

Enlace Parlamentario

Año 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2019

No. 46

Índice

Iniciativas

Del Dip. Rubén Terán Águila con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte 3

Del Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía y se adiciona la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 8

Del Dip. Manuel Rodríguez González con proyecto de decreto que reforma los artículos 1°, 29 y adiciona el artículo 27 bis al Código Fiscal de la Federación, reforma el artículo 1° y el 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y reforma los artículos 1°, 1-a, 19, 21 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 15

Del Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo tercero, del artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales 44

Del Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

47 De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas 53

Del Dip. Rubén Cayetano García con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 55

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales 65

Proposiciones

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Economía, para que motive, fundamente y justifique la cancelación y sustitución de las normas mexicanas correspondientes a la inspección, evaluación y mantenimiento de la infraestructura para la recolección y transporte de hidrocarburos 70

Del Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, a esclarecer presuntas irregularidades en su administración 71

Sigue 🖒

Del Dip. Jorge Luis Montes Nieves con punto de acuerdo por el que se exhorta al Cenapred a redoblar esfuerzos para alcanzar una cobertura total de la información en el atlas de riesgos de los 2457 municipios de la República Mexicana y las 16 alcaldías de la Ciudad de México 72

Del Dip. Manuel Huerta Martínez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que a través de la Cofepris y la Profeco, realice la revisión de la aplicación y cumplimiento de la ley en la materia, a las empresas que producen y promueven los etiquetados de sus productos de consumo alimenticio 74

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT, a la STPS, al IMSS y al Infonavit a proyectar un programa y estrategia urgentes y de manera permanente, para incentivar, supervisar y regular el registro de los trabajadores con su real salario base de cotización 75

De diversos diputados de Morena, PAN y PES con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar, al Inaes y al Inegi a que realicen las gestiones necesarias con el propósito de construir y mantener actualizada la Cuenta Satélite de la Economía Social de México 78

De la Dip. Carmen Mora García con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades sanitarias competentes en el estado de Veracruz, así como al alcalde del municipio de Coatepec a realizar las acciones necesarias para combatir y evitar la proliferación de los mosquitos del dengue

INICIATIVAS

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a esta soberanía para su resolución la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un tercer párrafo al artículo 20, y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, a efecto de que, en la página electrónica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se publiquen tanto las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, como el padrón de los permisionarios que otorgan los servicios de arrastre, arrastre y salvamento.

Consideraciones

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la ciudadanía en el momento de tener la necesidad de solicitar el servicio de arrastre o salvamiento vehicular, es la incertidumbre que genera la poca información, clara y precisa, sobre el costo real que representa el uso de este servicio.

Desgraciadamente son de conocimiento general las irregularidades que existen en el cobro excesivo por parte de los concesionarios del servicio de grúas que poseen placas de las llamadas de **servicio público federal**, y que cuentan, o deben contar, con un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según lo establece el artículo 8°, fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y

Autotransporte Federal, <u>abusos que se dan</u> <u>precisamente por la falta de información.</u>

En ese sentido, la presente iniciativa tiene la finalidad de enriquecer el marco jurídico de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementen acciones conducentes a efecto de que en la página de la propia Secretaría, https://www.gob.mx/sct, aparezcan tanto las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de febrero de 2017, como el padrón nacional de prestadores del servicio de arrastre y arrastre y salvamento, que poseen placas de circulación de servicio público federal

A pesar de que las tarifas por dichos servicios fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se adolece de información al respecto, ya que no son del dominio público, mucho menos son los datos de los prestadores de servicios de arrastre y salvamento y, lamentablemente la persona que requiere de estos servicios, generalmente de emergencia, no tiene la menor idea de a quién recurrir, ni el costo de los mismos servicios.

Esto a pesar de que, en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares², artículo 45-A, perteneciente a la Sección Tercera del Arrastre y Salvamento de Vehículos señala lo siguiente:

Artículo 45-A.- <u>El usuario podrá elegir al permisionario de arrastre y salvamento a fin de ejecutar las maniobras correspondientes.</u>

Todo esto da por resultado que, cuando se llega a la necesidad de hacer uso de este servicio, el usuario se encuentra en estado de indefensión ante los abusos por los altos cobros de los servicios de

 $http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224 \\ \&fecha=28/02/2017$

²http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploa ds/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicio s_Aux.pdf

arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos.

De acuerdo al documento denominado Base Tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación³, se entiende por servicio de arrastre, "el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal", conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares⁴.

Señala también esta base tarifaria, que los "cobros establecidos en el tabulador de grúas que contiene la presente Base tarifaria se aplicarán tomando en consideración el kilometraje recorrido en el arrastre o del vehículo que sea objeto del servicio, desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.

El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación del servicio de arrastre por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:"

Tipo de	Pesos		
Grúa	Por Kilómetro	Por Banderazo	
"A" "B" "C" "D"	18.82 20.62 23.47 32.35	528.69 607.43 721.79 885.84	

Es preciso mencionar que la clasificación A, B, C, y D de grúas, mencionados en los tabuladores, se realiza en base a las siguientes tablas, publicadas en la base tarifaria⁵:

Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de pluma que establece la "Aclaración a la NOM-053-SCT-2-2010", antes señalada son:

TIP O	PESO VEHICU LAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIP O DE LA GRÚA	CAPACI DAD DE ARRAST RE DE VEHÍCU LOS	CUYO PESO VEHI CULAR NO EXCEDA DE:
A	2300 Kg	P o PW o W	UNO	3500 Kg
В	3500 Kg	P o PW o W	UNO	De 3501 a 6000 Kg
C	4300 Kg	PoPWo PUoUy T	UNO	De 6001 a 12000 Kg
D	7500 Kg	P o PU o U	UNO	De 12001 a 25000 Kg

Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de plataforma que establece la "Aclaración a la NOM-053-SCT-2-2010", referida con anterioridad, son:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224 &fecha=28/02/2017

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224 &fecha=28/02/2017

⁴http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploa ds/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicio s_Aux.pdf

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 Kg	PL o PL-W	Dos: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg
В	3500Kg	PL o PL-W	Dos: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg
С	4300Kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	Cuatro: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4001 a 10000 kg
D	7500Kg	PL o PL y W o PL- U o PL y PLS	Cuatro: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10001 a 25000 kg

Asimismo, la base tarifaria puntualiza que el servicio de arrastre y salvamento es: "el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga", conforme a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

"El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la Secretaría para la prestación del servicio de salvamento por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:"

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (Pesos)
Abanderamiento con Grúa	602.24
Abanderamiento Manual	50.61
Custodia de Vehículo con Grúa	502.44
Maniobras de Salvamento sobre el Camino con:	
Grúa tipo "A"	1219.55
Grúa tipo "B"	1,336.73
Grúa tipo ''C'' Grúa tipo '' D ''	1,524.21 2,101.65

De acuerdo con los tabuladores antes mencionados, en promedio, el costo por kilómetro por el servicio de arrastre es de 685 pesos y el promedio del costo por hora de servicio de arrastre y salvamento es de 1545 pesos.⁶

En la mayoría de los casos, el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta haber pagado por los servicios de arrastre, a pesar de haber ocupado estos servicios en distancias muy cortas.

Como podemos ver, aun con la utilización del servicio de grúa tipo D, el arrastre de un vehículo en un trayecto de aproximadamente tres kilómetros, no debería costar más de 982.89 pesos, sin embargo, el suscrito, al utilizar este servicio de grúas por tres kilómetros tuvo que pagar la cantidad de 5,000.00 pesos.

En algunos casos el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta.

Por ejemplo, hubo un caso en el que a un transportista que sufrió un accidente de tránsito le cobraron la cantidad de 53 mil pesos por el servicio de grúa, y después de presentar una queja la cantidad bajo a 19 mil pesos⁷.

Considero que este tipo de prácticas indebidas deben ser duramente castigadas, de acuerdo con las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y que, en caso de reincidencia, les sea retirada la concesión.

En el estado de Tlaxcala, el abuso en las tarifas excesivas por parte de los servicios de grúas es un problema que aqueja a la ciudadanía, pues el servicio es irregular y algunas de las empresas que

operan, no exhiben adecuadamente ni los permisos, si es que lo tienen, ni las tarifas.

Esta situación no es exclusiva del estado de Tlaxcala, pues en el resto de las entidades también existe el reclamo generalizado de la ciudadanía ante la opacidad de los contratos de las concesiones y el cobro excesivo a conveniencia.

Cabe señalar que, en el artículo 66 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares⁸ se menciona que las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y éstas serán las máximas, aunque no se señala en donde se deben publicar dichas tarifas.

Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, esta situación nunca o casi nunca ocurre.

Se debe considerar que, en razón de los avances tecnológicos de la actualidad, es de conocimiento general que mucha información sobre cualquier tema se encuentra en Internet, por lo que, hacer que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre el costo del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, es parte del derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos.

Incluso en el considerando de la Base Tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal se señala, de manera muy puntual, lo siguiente:

[...] es necesario que el público consumidor tenga claridad y transparencia en la aplicación de las mismas (tarifas) por parte de los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, quienes, no obstante, tienen la obligación de

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/ migrated/content uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federaincluso_en l_y_Servicios_Aux.pdf

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224 &fecha=28/02/2017

⁷ Denuncia asociación que el servicio de grúas en Tlaxcala es irregular y costoso.

http://www.zonacritica.mx/nota/10867/denuncia-asociacin-que-el-servicio-de-gras-en-tlaxcala-es-irregular-y-costoso-

⁸ Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

publicitar las tarifas autorizadas, se considera necesario un esquema **moderno de control electrónico, acorde con las nuevas tecnologías** [...]

[...] que haga factible consultar las tarifas de este tipo de servicios y calcular los costos que por determinada maniobra se deba pagar por este medio, lo que disminuye al máximo los abusos en el cobro de tarifas máximas autorizadas por esta Secretaría y otorga beneficios indiscutibles al público usuario o consumidor, cuando tenga la necesidad de utilizar, cualesquiera o todos los servicios referidos"

Se hace entonces necesario que la información de las tarifas autorizadas para el servicio de arrastre y salvamento se encuentren publicadas en el sitio web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La creación de una "ventana" dentro del mismo sitio web de la. Secretaría. https://www.gob.mx/sct, sería muy conveniente para que la ciudadanía tenga un acceso más oportuno a la información, lo cual implicaría un costo mínimo, porque no se tiene que crear un sitio web desde cero, sino solamente agregar una "pestaña" que nos remita tanto a los padrones de prestadores de servicios de arrastre, como a las por tarifas autorizadas Secretaría la Comunicaciones y Transportes.

Los programadores encargados de mantener el sitio web pueden realizar esta modificación por lo que no habría impacto presupuestal en ese aspecto y daría grandes beneficios a la ciudadanía.

En el caso de que la elaboración de la "ventana" informativa fuera una empresa ajena a la institución gubernamental, se debe aclarar que los costos de una página web oscilan desde los mil 500 pesos (servicio básico), hasta los 22 mil pesos (servicio profesional)⁹.

Se pretende con esta iniciativa con proyecto de decreto, dotar a la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes de las herramientas necesarias, acordes a la modernidad digital que se vive actualmente, a efecto de que la ciudadanía pueda consultar en caso necesario en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las tarifas autorizadas para el servicio de arrastre vehicular y el padrón de prestadores de este servicio, para que pueda escoger libremente al proveedor de su conveniencia.

Por lo anteriormente expuesto, se considera agregar un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos y Autotransportes Federal, por lo tanto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE EN MATERIA DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de arrastre y salvamento para quedar como sigue:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

TÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

CAPÍTULO IV TARIFAS

Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

Jueves 19 de septiembre de 2019

 $^{^{9} \, \}underline{\text{http://www.arladesignlab.com/cuanto-cuesta-una-pagina-web-en-mexico/}}$

En los supuestos a que se refieren este artículo y el anterior en los que se fijen tarifas, éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

La Secretaría publicará en su página electrónica las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL

CAPÍTULO IV ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO

Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos.

La Secretaría publicará en su página electrónica el padrón de los permisionarios que otorgan los servicios de arrastre y arrastre y salvamento, los cuales tienen la obligación de publicar, tanto física como electrónicamente, las tarifas autorizadas para los servicios antes mencionados.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Rubén Terán Águila (rúbrica)

DEL DIP. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Ignacio Benjamín Campos Equihua, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía y de la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, conforme al siguiente:

Planteamiento del Problema

Los asentamientos humanos irregulares son aquellos sectores geográficos en los que se establece una persona, familia o comunidad dicha exclusión les impide excluida. reconocimiento social, ya que, al no contar con la avuntamiento autorización del por disposiciones establecidas en la ley para instaurarse en determinado lugar, son privados del acceso a los servicios básicos y, de manera general, a los derechos consagrados en nuestra carta magna.

Estos asentamientos humanos se encuentran ubicados en zonas de alta marginación, pues se generan a través de un acaparamiento anárquico de la tierra y una obtención urgente de vivienda de las

comunidades urbanas de escasos recursos económicos.¹

En ese orden de ideas, es necesaria su regulación pues esta daría paso a una mayor competitividad y se cumpliría el objetivo de alcanzar escenarios que se transformen en un motor de desarrollo económico de cada región, conllevando a la superación de la pobreza urbana, mayor seguridad en estas zonas y el mejoramiento de la calidad ambiental.

"La reposición y modernización de la infraestructura urbana y productiva será un factor básico para aumentar la productividad de las ciudades."²

De acuerdo con lo anterior, el propósito de la presente iniciativa es:

- Establecer dentro del censo de población y vivienda la cuantificación de los asentamientos irregulares con datos precisos sobre la magnitud y ubicación del problema, de tal manera que se facilite la planeación de políticas públicas en materia urbana, que midan alcances y limitaciones.
- Destinar la recaudación del pago de impuesto predial, en tanto se consolida la regularización de estos predios, a la satisfacción de derechos humanos universales como son la seguridad, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las personas, a la vivienda digna, entre otros.

Consecuentemente, se crean los instrumentos que les permiten contar con una mejor planeación urbana para garantizar el derecho a la vivienda digna, consagrado en el artículo 4º constitucional y, en caso necesario, lograr la reubicación de las familias en situación de riesgo.

Argumentación

Los asentamientos irregulares en el país son un grave problema en materia desarrollo urbano ya que, en México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus)³ se considera que existen entre 7 y 7.5 millones de predios irregulares con un aumento aproximado de 90 mil lotes al año.

La población generada de los asentamientos irregulares ha dado como resultado un total de 29 millones de personas viviendo en esta condición, siendo en la mayor parte de los casos personas de muy bajos ingresos económicos, específicamente los que se encuentran en los primeros deciles de la población, cuya tendencia es progresiva, debido a que el fenómeno se presenta con una tasa de crecimiento anual del 1.24%.

http://Insus.Gob.Mx/Transparencia/Reglas Operacion/Prah/Dof_Prah_2019.Pdf

¹ Conurba. (2017). Diagnóstico de asentamientos irregulares. Septiembre 4, 2019, de Conurba sitio web: http://conurbamx.com/home/diagnostico-de-asentamientos-irregulares/

² Hábitat. (abril 30, 1997). Asentamientos humanos y desarrollo. Septiembre 4, 2019, de hábitat sitio web: http://habitat.aq.upm.es/iah/cepal/a008.html

³ Meyer, R. (2019). Reglas de operación del programa para regularizar asentamientos humanos, para el Ejercicio Fiscal 2019. Agosto 26, 2019, de Diario Oficial de la Federación sitio web:



Fuente: Elaboración propia con base en el Insus.

Tal y como demuestran diversos estudios (Fernandes. 2011: Fernández. 2009). consecuencias e implicaciones son amplias pues abarcan distintos aspectos: legales, sociales, medioambientales, políticos y económicos⁴. En la ejemplificación de éstos, se puede comprobar cómo su crecimiento y la inefectiva intervención de las autoridades correspondientes ha producido desigualdad, inseguridad, espacios de marginación y falta de oportunidades, una acumulación de factores que les imposibilita salir de sus condiciones de vida actuales.

El artículo 2 de la Ley de Vivienda establece:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la

Contrario a lo anterior, este fenómeno conlleva a los problemas sociales en los que la segregación socio-espacial orilla a las personas a tener pocas alternativas y oportunidades de desarrollo, dedicándose al comercio informal o a la delincuencia organizada en gran parte (Egremy, 2010; Reyes, 2018), haciendo progresiva la cultura de la violencia, la pobreza y la desigualdad social (Arriagada, 2000).

Es evidente, por tanto, que la carencia de infraestructura y servicios básicos universales, tales como agua potable, educación, salud, transporte y alumbrado público, entre otros, les impide emerger de la exclusión social y marginación en la que se encuentran.

Citando un ejemplo claro de asentamientos irregulares, que presenta gran parte de los problemas sociales mencionados, se encuentra la

https://Www.Lincolninst.Edu/Sites/Default/Files/Pubfiles/Regularizacion-Asentamientos-Informales-Full_0.Pdf

Fernández T. Ernesto (2009): "Asentamientos Humanos Irregulares. Impactos y alternativas". (agosto 26,2019) Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Instituto Politécnico Nacional, Sitio web:

http://itzamna.bnct.ipn.mx:8080/dspace/bitstream/1234567 89/4099/1/ASENTAMIENTOSIRREG.pdF

prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos".

⁴ Fernandes, E. (2011). Regularización de asentamientos informales en América Latina. Agosto 26, 2019, de Lincoln Institute of Land Policy sitio web:

colonia San Miguel Teotongo, sección La Joya, delegación Iztapalapa. Mejor conocida como "El Hoyo", que es un lugar habitado por alrededor de 405 familias, ubicadas en una cavidad donde alguna vez exploto una mina de tezontle, invadida desde 1985⁵.

Aunque estos asentamientos irregulares no aparecen en el mapa, eso no significa que no existan v mucho menos que los sigamos ignorando, pues a la postre la mayoría se convirtieron en puntos rojos donde predomina la inseguridad, la delincuencia, las muertes, la falta de atención ciudadana y la falta de servicios básicos.



Situaciones como esta ponen en riesgo no solo a quienes habitan en estos asentamientos irregulares, sino también a los vecinos aledaños, ante la falta de seguridad, robo de servicios como la luz o el agua y escasez de los mismos, generando así una repercusión mayor en el tejido social.

Se encuentran casos muy particulares y asentamientos que se instalaron en lo que debía ser una preparatoria en su momento, un edificio que fue invadido por quizá más de cien familias, hace más de dos décadas y que, con el paso del tiempo, se convirtió en una comunidad que cuenta con antenas para televisión de paga y un centro religioso al interior.



Esto lo que demuestra es que, a pesar de estar fuera y al margen de la ley, no se ha minado la prevalencia de este tipo de asentamientos, tampoco se han regularizado y que, con el paso del crean derechos sin contar obligaciones, repitiéndose lamentablemente este tipo de casos en todas las ciudades de nuestro país.

Por otra parte, respecto al impacto ambiental, presentan formas de riesgo para la salud y el entorno de la población, debido a la degradación, por ejemplo, de la tala inmoderada, la contaminación y el desplazamiento en la fauna⁶, derivando en condiciones sanitarias inadecuadas cuvas consecuencias se traducen en múltiples costos económicos y sociales ante los evidentes riesgos para la salud y la seguridad.

Por la parte económica se tiene un problema considerable, pues los asentamientos informales no son tomados en cuenta en los sistemas oficiales de tributación, lo que se traduce como una pérdida de ingresos para los municipios.

Al mismo tiempo, la población no puede exigir ni ser tomada en cuenta para el acceso a servicios públicos básicos y sus mejoras, en algunos no cuentan con ellos, mientras que, en otros, estos

Agosto 29, 2019, de Al calor político, sitio web: Https://Www.Alcalorpolitico.Com/Informacion/Asentamie ntos-Irregulares-Provocan-Perdidas-Ambientales-Y-Desplazamiento-De-Fauna-227634.Html#.Xwgiochkim9

⁵ Excélsior, 2019.

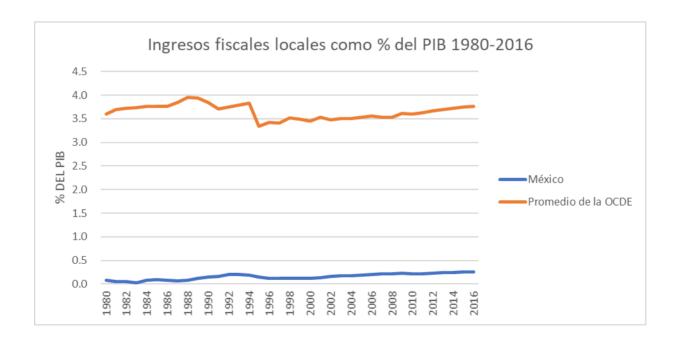
⁶ Lezama, A. (febrero 2017). Asentamientos irregulares provocan perdidas ambientales y desplazamiento de fauna.

servicios son sustraídos de manera clandestina creando afectaciones sociales mayores.



Fuente: Elaboración propia con base en la SHCP

Ahora bien, si analizamos el comportamiento histórico del impuesto predial con el promedio de los organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), podemos observar que los ingresos no han aumentado, pero, además, se encuentran lejos del promedio.



Fuente: Elaboración propia con base en la OCDE

La causa es el crecimiento desorganizado de las grandes ciudades de países en vías de desarrollo (Smolka y de Cesare 2006), como el caso de México, en donde las poblaciones con ingresos bajos tienen escasas oportunidades de asentarse en terrenos urbanizados en existencia, por lo que se asientan en las zonas periféricas, con poco o incluso nulo planeamiento urbano y sin derecho legal sobre la propiedad.

Lo que implica que estén en riesgo permanente de desalojo, tal como la evidencia empírica demuestra. En un estudio realizado por el Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos (Cohre, por sus siglas en inglés) de 2003-2006, que considera que al menos 10,374⁷ personas fueron desalojadas, algunas de forma tal, que violaron sus derechos humanos con el uso de la fuerza; y ya en 2009, los números incrementan al presentarse 4,425 personas desalojadas en casos cuantitativamente documentados, aunque exponen casos donde son comunidades enteras las que han sido desalojadas de forma violenta; en cambio, las personas que fueron amenazadas o se planeó su desalojo cifran alrededor de 9,033⁸.

La inefectiva intervención del Estado logra ser explicada por la poca información estadística, que no permite tener un control exacto ni una proyección segura de los asentamientos irregulares, debido a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) no cuenta con datos de la existencia de los asentamientos informales en el territorio nacional, estatal, el número de familias y sobre todo la carencia de los servicios públicos que presentan⁹.

Para poder establecer políticas y programas públicos en materia urbana eficientes, es necesario contar con métodos de evaluación con elementos cuantitativos para ver cambios y modificaciones,

ya que, si no se puede medir, no se garantiza un perfecto alcance de los efectos de tales políticas.

Finalmente, la presente iniciativa establece la creación de un padrón que permita la cuantificación de los asentamientos irregulares con datos precisos para facilitar la planeación de políticas públicas en materia urbana, estableciendo al mismo tiempo la recaudación del pago de impuesto predial en tanto se consolida la regularización de estos predios.

El propósito fundamental de la reforma es lograr la satisfacción de derechos humanos como son la seguridad, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las personas, la vivienda digna, así como dotar de servicios básicos a este sector de la población, por lo anterior, presento la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía para quedar como sigue:

Artículo 22.- El instituto elaborará, con la colaboración de las unidades, los indicadores a que se refiere el artículo

 $\frac{https://issuu.com/cohre/docs/cohre_forcedevictions_globals}{urvey2_17a2f1db41a915}$

 $\frac{https://www.animalpolitico.com/2018/08/amparo-contrainegi-por-no-contar-asentamientos-irregulares/}{}$

⁷ Cohre (Center on Housing Rights and Evictions). 2006. Forced evictions: Violations of human rights, 2003–2006. Global Survey 10. Geneva, Switzerland. http://www.corteidh.or.cr/tablas/25720.pdf

⁸ Cohre (Center on Housing Rights and Evictions). 2009. Forced evictions: Violations of human rights, 2007–2009. Global Survey 11. Geneva, Switzerland.

⁹ Vega, A. (agosto 29, 2018). Se amparan contra el Inegi por no contar asentamientos irregulares. agosto 27, 2019, de Animal político Sitio web:

anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:

- I. El Censo Nacional de Población y Vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente.
- El Censo Nacional de Población y Vivienda deberá contener la información estadística sobre la situación legal de las viviendas, misma que permita la elaboración y la obtención de datos precisos sobre asentamientos irregulares para la planeación de políticas públicas en materia urbana;
- II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 77. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:

I. ...

II. ...

III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos.

Para este propósito se tomará en cuenta el Censo Nacional de Población y Vivienda, con los datos de la ocupación irregular de predios que llevará a cabo el Inegi; previendo la infraestructura a que se refiere el párrafo anterior y ampliando la base tributaria que permita eficientar dicho propósito, siendo sujetos al pago del impuesto predial y al derecho a acceder a una vivienda digna, bienes y servicios y a su reubicación en caso de habitar zonas geográficas de riesgos naturales;

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo Transitorio

Único. En un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México llevarán a cabo la recaudación correspondiente a la ocupación irregular de predios con independencia de las regularizaciones a que se refiere la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua (rúbrica)

Referencias:

Egremy, N.. (2010). Barrios marginales, víctimas de la delincuencia y del Estado. agosto 28, 2019, de contralinea.com Sitio web:

https://www.contralinea.com.mx/archivo-

revista/2010/11/03/barrios-marginales-victimas-de-la-

delincuencia-y-del-estado/

Universidad Autónoma de Guerrero Sitio web: http://ru.iiec.unam.mx/3810/1/185-Reyes-Reyes-Uma%C3%B1a.pdf

Smolka, Martim O., and Claudia De Cesare. 2006. Property taxation and informality: Challenges for Latin America. *Land Lines* 18(3): p. 14–19.

DEL DIP. MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1°, 29 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMA EL ARTÍCULO 1° Y EL 90 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 1°, 1-A, 19, 21 Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN RELACIÓN AL COMERCIO ELECTRÓNICO

El que suscribe, Manuel Rodríguez González, diputado federal, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción I, 78 numeral 1, 73, 77, fracción III, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos al comercio electrónico aplicable a la enajenación de bienes tangibles e intangibles, así como a la prestación de servicios o suministros por medio de plataformas tecnológicas por vía electrónica.

Planteamiento del Problema

El concepto de comercio¹ se refiere a la transacción que implica la compra o venta de un producto o prestación de servicio o suministro de bienes y servicios.

La evasión fiscal afecta gravemente al erario público cada vez se incrementa y una de las áreas que se debe regular para disminuirlo es todo lo relacionado con la enajenación de bienes tangibles o intangibles, prestación de servicios y suministros de bienes y servicios realizados a través de

plataformas tecnológicas por vía electrónica por residentes y no residentes, en nuestro país.

Un estudio económico de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentado en 2011², hace una serie de recomendaciones a nuestro país entre las que destaca el fortalecimiento de los ingresos tributarios con respecto al PIB, considerando que los mismos están muy por debajo de la media de los demás países miembros de la OCDE, motivo por el cual, urge una regulación para combatir esa situación.

La enajenación, prestación de servicios y suministro de bienes o servicios digitales a través de plataformas tecnológicas por vía electrónica, se produce por personas o empresas nacionales o extranjeras que a pesar de que obtienen ingresos por sus actividades, no contribuyen con el pago del Impuesto Sobre la Renta y con el entero del Impuesto al Valor Agregado al erario público de nuestro país, debido a que las enajenaciones, prestaciones de servicios y suministros de bienes o servicios que realizan por medio de esas plataformas tecnológicas por vía electrónica, no se encuentran regulados en las leyes que establecen el pago de los referidos tributos en el territorio nacional.

El crecimiento del comercio electrónico en México ha sido exponencial si lo comparamos con cifras del 2009 al 2010, México podría compararse en esa misma tesitura con países africanos como Nigeria y Kenia, donde se facturaron en aquel entonces alrededor de 36 millones de pesos, sin embargo, de esa fecha hasta hoy ha sido visible su crecimiento económico. Tan es así que de la transición del TLC a T-MEC, se incluye un capítulo del comercio electrónico porque no existía en el anterior tratado. Canadá eleva su franquicia libre de aranceles de los *minimis*, aquellos productos que entran sin impuesto a la importación en compras electrónicas de 20 a 40

http://dx.doi.org/10.1787/9789264115934-es

¹ Definición de comercio que se establece en el artículo 75 del Código de Comercio en vigor.

² OCDE (2011), Estudios económicos de la OCDE: México 2011, OECD Publishing.

dólares canadienses, mientras México mantiene a sus 50 dólares, pero el envío de *Duty Free* será de 150 dólares canadienses a Canadá y de 117 dólares en México.

Es importante que entendamos que estos procedimientos aduaneros no sufren impuestos y por ahí muchas compañías y plataformas tecnológicas envían, vía aduanas, paquetes donde son pagados por mexicanos libres de impuestos. Esto es importante porque el comportamiento de las empresas en esta era digital irrumpió en un contexto muy favorable para la elusión fiscal. Todos sabemos que las leyes vigentes contemplan el comercio tradicional, pero, sin lugar a dudas, con la irrupción del comercio electrónico hay muchos ingresos sin radicación en un Estado en específico, porque no hay aplicación de potestad tributaria a este tipo de comercios y eso agregado a los costos asociados a la informalidad como lo puede ser el no pago de determinados impuestos.

Cada vez más, las grandes empresas que enajenan y suministran productos y servicios por medio de plataformas tecnológicas por vía electrónica, se aprovechan de lagunas normativas en materia impuestos federales que les permiten minimizar notablemente su carga tributaria. Este hecho conlleva una serie de consecuencias negativas al fisco federal, reflejado en los siguientes casos:

- Menores ingresos fiscales para el Estado mexicano.
- Los contribuyentes activos soportan mayores cargas tributarias a costa de aquellas empresas que se amparan en que sus actividades por medio de plataformas tecnológicas que aún no se encuentran regulados en la Ley de la materia y, por lo mismo, no le son aplicables.
- Se crean situaciones de desventajas competitivas entre las empresas que aún no son reguladas en nuestro país por la enajenación,

prestación de servicios y suministro de bienes y servicios que realizan por plataformas electrónicas y aquellas que operan únicamente en mercados internos y que tributan actualmente bajo las leyes fiscales vigentes en nuestro país.

Cabe destacar que, hasta el año 2018, diversos estudios realizados por la Asociación Mexicana de Internet, ³ la prestación de servicios, suministros de bienes y servicios, enajenación de productos, objeto del comercio electrónico a través de medios digitales, fueron realizados mediante diversos métodos de pago, entre los que destacan: tarjetas de débito o crédito con un 65% de afluencia, monederos electrónicos un 32% y el resto de usuarios realizaron el pago de dichos servicios, suministros o enajenación de bienes o servicios por medio de pagos tradicionales, tales como depósitos bancarios, pago contra entrega, etc.

Indudablemente los datos de Internet son impresionantes. Hay más de 4,000 millones de usuarios de páginas web, más de 2,000 millones de páginas web, se envían más de 150 mil millones de e-mails, la empresa de Google recibe más de 4,000 millones de búsquedas, existen más de tres millones de *post* en *blogs* alrededor del mundo, más de 400 millones de *tweets* escritos, más de 4,000 millones de videos subidos a YouTube y más de 47 millones de fotos subidas a Instagram, solo por decir algunas cosas. Todo esto sucede en un solo día y todos los días se repite.

En la economía digital se distribuyen, consumen, comercializan y producen bienes, servicios e información al igual que en la economía tradicional pero la gran característica entre una y otra la instantaneidad, la inmediatez y virtualidad que tiene el comercio electrónico contra el comercio tradicional.

Lo anterior, muestra que casi cinco de cada 10 compradores en territorio nacional realizaron en ese año compras a nivel internacional, destacando

³

el mercado de Estados Unidos, pero también destaca el crecimiento de las compras en comercios de Europa y Asia.

La evasión fiscal consiste en no declarar ingresos provenientes de operaciones por electrónicos o tradicionales y, en gran parte se debe, a la falta de regulación aplicable a la materia, originando esto que no se pague el impuesto federal correspondiente. Estas operaciones cuentan con flujos de dinero comprobables, es decir, la empresa enajena bienes tangibles o intangibles, presta o suministra servicios a través de plataformas tecnológicas y uno de los medios en donde reciben los ingresos es a través de las instituciones bancarias, las cuales pueden ser identificables a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Entre las ventajas que brinda el comercio electrónico se encuentra la posibilidad de acceder a productos que se encuentren en cualquier parte del mundo, que no están expuestos al público en un establecimiento permanente, sino a través de una plataforma tecnológica; en el pasado era habitual que un grupo multinacional estableciera una filial en cada país en el que operaba con el fin de administrar los negocios del grupo en esa región; en la actualidad, la economía de servicios y productos digitales permite que las empresas operen en un ambiente de alcance mundial sin necesidad de tener una presencia física, para crear obteniendo ingresos negocios, regulados por nuestras disposiciones fiscales en territorio nacional.

Por lo tanto, esta iniciativa persigue como fin principal que el comercio electrónico deba cumplir con las mismas bases tributarias que el comercio tradicional, tales como el pago de impuestos, eliminando la brecha de condiciones operativas notoriamente disparejas en circunstancias tributarias con el comercio establecido en territorio nacional; esto ha sido denunciado varias veces por dirigentes de varios

gremios empresariales porque hasta hoy esto es una desventaja competitiva para el comercio formal, ya que al no existir regulación en la materia, estas plataformas tecnológicas que ofrecen servicios, suministros y enajenación de bienes tangibles e intangibles no tributan del mismo modo que las empresas formalmente establecidas en territorio nacional, situación que se traduce en la diferencia del pago de impuestos entre el comercio tradicional y el electrónico, lo que genera que el precio que paga el consumidor por los mismos productos sea inferior en este último rubro en una competencia desleal con el modelo de negocio tradicional.

También, es importante comentar que, en materia de Impuesto al Valor Agregado, específicamente en dicha ley, en su artículo 1, menciona quienes pueden ser sujetos de este impuesto, pero empresas muy importantes como Spotify o en su caso Netflix, por ejemplo, mencionan que los servicios de *streaming*⁴ no se ubican dentro de estos causales de impuestos de las leyes mexicanas, porque en sus contratos establecen que sus aplicaciones y software primero no se venden, segundo, no transfieren y tercero, conservan sus licencias de marcas o copias después de instalarlos en sus computadoras personales, monitores, tabletas digitales o en las suscripciones que hacen de todos lo que reciben este tipo de suministro o transmisiones; por eso, es importante el concepto de suministro, porque hay la utilización de las trasmisiones de su contenido; es urgente agregar precisamente dentro de este artículo otra categoría de causal del impuesto, como el suministro o tipo de contenido que hace sujeto a estas plataformas tecnológicas por vía electrónica para que paguen impuestos.

En este sentido, esta iniciativa persigue los esfuerzos para la adaptación, armonización y modificación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, justificados en la idea de que las operaciones comerciales a través de Internet alcanzan un nivel económicamente

-

⁴ https://www.spotify.com/mx/legal/end-user-agreement/?language=es&country=mx#s5

significativo, como lo vemos ahora, especialmente entre particulares, los cuales deben ser regulados.

Como se sabe, el Impuesto al Valor Agregado aplica sobre la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento de uso temporal de bienes, y la importación de bienes y servicios, y el Impuesto Sobre la Renta grava a los ingresos que se obtienen en territorio nacional. Con esta iniciativa de reforma y adición se prevé la inclusión en el contenido de las leyes específicas en la materia, así como en el Código Fiscal de la operaciones Federación. las de comercio electrónico realizadas plataformas por tecnológicas por vía electrónica, tales como la enajenación de bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios y suministros de bienes y servicios, entre otros.

Cuando hablamos de la evasión fiscal, que es una de las problemáticas más grandes en nuestro país y en muchos otros de América Latina, vemos que el contexto del comercio internacional por vía electrónica está dado para las condiciones de la elusión fiscal, que no es más que utilizar un marco jurídico determinado para eludir los impuestos, porque según este tipo de contribuyentes no les aplica, como, por ejemplo, el hecho de no ser en el país y tampoco tener residentes establecimiento permanente como lo obligan las leyes mexicanas al comercio tradicional, pero es fundamental comentarles que entre Países Bajos, Irlanda y Bermudas suman entre estos tres solo el 0.30% de la población mundial, pero ellos representan el 35% de todas las ganancias que las empresas estadounidenses declararon en el extranjero solo en el 2016, esto nos hace precisamente dar una alerta de que todo el comercio que se realiza en todos los países del mundo y, sobre todo, en nuestro país, va a parar a países donde la elusión fiscal es parte de su sistema fiscal y donde tienen una legislación muy favorable para que las multinacionales puedan estructurar complejas estrategias fiscales con las que pueden evitar el pago de impuestos por decirles, un ejemplo, en el caso de Nike su sede está en Oregón, Estados Unidos, sin embargo, la marca de ropa deportiva prefiere tener su dinero en un pequeño pueblo holandés de 86,000 habitantes, Hilversum. Ahí es donde van a parar las compras de miles de consumidores y minoristas de toda Europa. A manera de pregunta expresa: ¿es posible hacer esto sin trastocar la Ley? Por supuesto, las leyes fiscales lo permiten, porque no hay una modificación al marco jurídico y por eso estas grandes empresas en el mundo refugian su dinero en otras donde les permiten, por ejemplo, en el caso de Apple y Google que trasladan sus ganancias a las Islas Caimán, aquí en el caribe y donde solo pagan el 3% de sus beneficios mediante estructuras muy complejas societarias desplegadas por varios países sirviéndose en muchos de los casos de paraísos fiscales.

Hay que resaltar que esta iniciativa también busca que las plataformas tecnológicas que enajenen bienes tangibles o intangibles, presten servicios y suministren bienes y servicios a través de la vía electrónica y omitan el pago de impuestos, estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por Internet y que se encuentren registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, en donde consten los productos y servicios que enajenen, ya que actualmente el fisco no tiene conocimiento de estas empresas, y con ello frenar la evasión fiscal en ese sector. Es importante entender que, dentro de las clasificaciones de los países de América Latina que mayor contribuyen con sus impuestos al Producto Interno Bruto, se encuentra Argentina a pesar de pasar por una crisis económica desde principios de este siglo y que no termina de estabilizar su economía, lo cierto es que fue uno de los primeros países de América Latina, junto con Colombia, Perú y Costa Rica, en donde, en materia de comercio electrónico ya se ha legislado, tan es así que va tienen un avance considerable en esta materia; por ejemplo, en problemas de establecimiento permanente, donde prácticamente es la dirección de facturación del cliente en su país la que determina, precisamente, el por qué tienen que pagar impuestos en este país de Sudamérica estas plataformas que no son residentes. Otra es que se realiza la mayoría de este tipo de compras a través de cuentas bancarias, utilizadas a través de tarjetas de crédito o de débito, por eso nosotros creemos que el primer contacto después de la

compra que se tienen entre estas plataformas tecnológicas y los contribuyentes son los bancos. Por eso creo que los bancos pueden jugar un rol muy importante para el servicio de recaudación tributaria en el momento de retener estos pagos de impuestos y que en su caso lo puedan acreditar estas plataformas tecnológicas en sus países respectivos. Esta es la clave, precisamente, para que a través de esta forma de legislar se pueda evitar la doble tributación, el país de destino es donde está el consumo, por eso, para nosotros es tan importante darle una prioridad a este concepto y, obviamente, creemos que algunas partes de las legislaciones de Sudamérica pueden ser benéficas para la legislación mexicana.

Hay que resaltar que esta iniciativa también busca que las plataformas tecnológicas, que enajenen bienes tangibles o intangibles, presten servicios y suministran bienes y servicios por vía electrónica, y omitan el pago de impuestos, estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por Internet y que se encuentren registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, en donde den a conocer los productos y servicios que enajenen, ya que actualmente el fisco no tiene conocimiento de estas empresas, y con ello, frenar la evasión fiscal en ese sector.

Por otro lado, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debe incluir dentro de su contenido la enajenación de bienes intangibles, prestación de servicios, suministro de productos y servicios realizados a través de las plataformas electrónicas por vía electrónica, por lo que se considera se reforme y adicionen ciertos artículos dentro de su contenido para tributar en igualdad de circunstancias y no incentivar la competencia desleal.

Asimismo, debe entenderse como suministro de bienes y servicios los que se refiere a los proporcionados al usuario por medio de comunicaciones electrónicas o una interfaz digital, que puede incluir, entre otros, compras, almacenamiento, publicidad, centro de publicidad, servicio de medición de rendimiento, servicio de transmisión y gestión de altos usuarios.

Lo que ha dejado de captar el Servicio de Administración Tributaria en los últimos años por contribuyentes que han obtenido ingresos a través de las plataformas electrónicas vía tecnológica, sido alrededor de más han \$100,000,000,000.00, (cien mil millones de pesos 00/100 M.N.) situación que cada día atenta contra el principio de equidad y proporcionalidad tributaria, ya que los contribuyentes establecidos declaran sus impuestos y de seguir así, a mediano plazo pueden desaparecer por esta nueva forma de modelo de negocios que son las plataformas tecnológicas

El peligro de retrasar una reforma para el 2020 en materia de impuestos al comercio electrónico, va a traer consigo la desaparición de miles de empleos y acabar con muchas micro, pequeñas y medianas empresas, así como el inicio de una inminente competencia desleal, al no utilizar en la mayoría de los casos recursos humanos para proveer o enajenar este tipo de servicios.

Queremos desmarcarnos de los servicios digitales cuando lo aplican en algunos otros países como Francia, España con la tasa de un 3%. Creo que, en materia de principios de equidad tributaria, no es correcto por una simple y sencilla razón: porque las micro, medianas y grandes empresas en México cumplen con todos los requisitos de las leyes y, en este caso, no son la excepción en materia tributaria, donde tienen impuestos del 30% en materia de renta y 16% en materia del Impuesto al Valor Agregado como tasa general a diferencia de la franja fronteriza del norte de nuestro país, por eso, creo que estas empresas tecnológicas no son pequeñas, son empresas grandes, una gran mayoría de ellas nacen y mueren pronto, es tan rápida la velocidad del comercio electrónico que muchas compañías viven, se desarrollan, mueren y vuelven a nacer o se fusionan con otras para adquirir mayor poder en el mercado.

Argumentación

Derivado de la problemática planteada, creamos que, si no se llega a un acuerdo en este Segundo Periodo de Sesiones del Congreso de la Unión del 2019, para que entren en vigencia en 2020, estas leyes que se reforman y adicionan, se perderá una gran oportunidad.

Acordémonos que no hay impuestos nuevos para el 2020, eso ha sido y lo ha dicho el Ejecutivo Federal, por lo tanto, tenemos que basar esta regulación en los impuestos que ya están establecidos. Por eso es evidente que uno de los grandes desafíos es, precisamente, tener las reglas del mercado del comercio electrónico en México va establecido, porque si no hacemos un marco jurídico para que paguen impuestos estas plataformas tecnológicas, van a desaparecer muchísimas empresas mexicanas y empleos, porque esas empresas están trabajando y funcionando las 24 horas del día, todos los días del tendiendo a reducir los costos administración de marketing y capital, ellas mejoran la comunicación entre el comprador y el vendedor, lo cual deriva en una optimización de bienes y servicios, incluso tiende a la personalización de los productos, por eso creemos que esto, agregado a los medios de pago como son PayPal, el sistema de tarjetas crédito y débito, hasta con las billeteras de criptomonedas, todo esto se tiene que regular para que tengan la posibilidad de pagar impuestos igual que en el comercio tradicional, si no, aumentaremos las posibilidad de que el comercio electrónico deje atrás al comercio tradicional. Es verdad que hay muchas empresas de comercio tradicional que al mismo tiempo están aplicando las ventas online, es muy importante regular que estén acumulando estos ingresos para pagar los impuestos, para esto es necesario el registro nacional de todas las plataformas electrónicas que operan en nuestro país.

Sírvase la siguiente tesis jurisprudencial como criterio ilustrativo:

Época: Séptima Época Registro: 232197 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 199-204, Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: Página: 144

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad v equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos v reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose. además. una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte:

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2598/85. Alberto Manuel Ortega Venzor. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2980/85. Jesús Farías Salcedo. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: Roberto Terrazas Salgado.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2982/85. Rubén Peña Arias. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Herminio Huerta Díaz.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4292/85. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4528/85. Jean Vandenhaute Longard. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretaria: Fátima Sámano Hernández.

Nota: En el Informe de 1985 y Apéndice 1917-1995, la tesis aparece bajo el rubro "IMPUESTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.".

El comercio electrónico en México llegó para quedarse, tan es así que, a lo largo de los últimos años, la legislación mexicana se ha visto rebasada por estas plataformas tecnológicas; basta ver que, en materia de la Ley Federal del Consumidor, vigila las ofertas y descuentos que se cumplan cuando se realizan en materia de comercio electrónico; el Código Fiscal de la Federación regula la emisión de comprobantes fiscales digitales, la emisión de facturas electrónicas, los sellos digitales y el uso de la firma electrónica

avanzada; el Código de Comercio tiene todo un título que abarca al comercio electrónico, es el título segundo, donde regula los actos de comercio a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; Ley Federal de Derechos de Autor, regula la protección del contenido de una página de Internet desde el momento en que se plasma y protege los derechos a quien tiene su autoría; Ley de Propiedad Industrial, regula lo concerniente a las marcas y signos distintivos de los nombres de dominio y otras figuras que son protegidas; asimismo, el Código Civil Federal regula el otorgamiento del consentimiento por medios electrónicos; la Ley de Competencia Económica, la cual busca un piso parejo para las grandes empresas, para que no se distorsione el mercado en la formación de monopolios; finalmente, la Ley Federal de Telecomunicaciones regula la información que se en redes servicios transmite telecomunicaciones. Hemos avanzado en materia de legislación en comercio electrónico, pero nos olvidamos y descuidamos el sistema tributario mexicano, para cobrar impuestos a quienes tienen ingresos por las plataformas tecnológicas vía electrónica

Esta propuesta también busca que los no residentes sin establecimiento permanente acaten dichos ordenamientos, para con ello combatir la evasión fiscal, ya que no pagan el ISR, porque el servicio que brindan no les aplica las tasas de impuestos federales vigentes, por lo que, a través de esta iniciativa de reforma y adición, se hace la modificación para que les aplique la tasa general de los impuestos vigentes en nuestro país.

Hoy en día nadie sabe cuántas plataformas tecnológicas, proveedores e intermediarios existen en el país y que operan en cualquier parte del mundo. Asimismo, muchas de ellas tienen varios años de existencia, pero así como muchas nacieron y desaparecieron comercialmente a lo largo de estos años, aparecerán nuevas, renovándose e incrementándose la cantidad de plataformas tecnológicas que van a operar vía digital, ya que conforme a la Asociación Mexicana de Internet, de 2016 a 2017, hubo un incremento sobre las ventas

a través de plataformas tecnológicas vía electrónica, pasando de \$329,850,000,000.00 M.N. en 2016 a \$396,040,000,000.00 M.N., en 2017 y sobre ésta hubo un incremento a \$467,320,000,000.00 M.N., para 2018.⁵ Es por ello que se propone crear un padrón de empresas que suministran servicios y productos digitales en México para saber quiénes van a tributar conforme a las nuevas disposiciones legales, propuestas a través de esta iniciativa de reforma y adición en materia de comercio electrónico.

De esta manera, se propone adicionar al artículo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta una cuarta fracción donde se establece que los residentes en el extranjero que enajenen bienes tangibles o intangibles, provean servicios o suministros a través de cualquier medio electrónico, aún y cuando no cuenten con establecimiento permanente en el país, pero su fuente de riqueza provenga de territorio nacional, siempre que los usuarios o compradores del servicio, la enajenación de bienes o el suministro estén situados en México; estarán obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Esta iniciativa también propone la modificación del primer párrafo del artículo 90, ya que se obliga al pago del Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas que enajenen bienes tangibles o intangibles, provean servicios o suministros a través de plataformas tecnológicas, siempre que los usuarios o compradores del servicio, la enajenación de bienes o el suministro estén situados en México, a pesar de que no cuenten con un establecimiento permanente en el país pero que su fuente de riqueza provenga de territorio nacional.

En el Código Fiscal de la Federación, igualmente, se propone la reforma en su artículo primero en el que se propone la obligación de las personas físicas o morales de contribuir con los gastos públicos, cuando realicen las actividades que regulan la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la

Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se prevé que los residentes en el extranjero que enajenen bienes tangibles o intangibles y provean servicios por cualquier medio electrónico, a pesar de que no cuenten con un establecimiento permanente en el país, pero que su fuente de riqueza provenga de territorio nacional, estarán igualmente obligados al pago de las contribuciones correspondientes de la ley en la materia.

Es importante en materia de IVA una nueva clasificación aue considere como transmitidos como medios electrónicos, como servicios o bienes intangibles, los servicios de streaming o suministros que le podríamos llamar en este sentido también nuevos conceptos de prestación de servicios, sesiones de derechos, así como transferencias de bienes online; fundamental adecuar también el concepto de domicilio porque tenemos que tomar en cuenta las empresas que son contribuyentes no residentes que no tienen establecimiento permanente en México, pero que el destino de sus servicios son en territorio mexicano; también en materia de domicilio legal tenemos que tomar los criterios de utilización y aprovechamiento económico. Esto es fundamental y, sobre todo, en la retención juegan un papel muy importante, en las transacciones, los bancos. Por eso creemos que los obligados solidarios en este caso, a través de un acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria, con reglas muy claras y específicas en la resolución miscelánea, se puede tomar en cuenta a los bancos para que ellos sean los retenedores en muchos de este tipo de impuestos.

De igual forma, y en materia de alquiler de hospedaje, sabemos de la existencia de plataformas tecnológicas que permiten enlazar a los denominados anfitriones (dueños de inmuebles o representantes de ellos) con los huéspedes (usuarios de la plataforma, los clientes) con la finalidad que los anfitriones les presten servicios, principalmente de hospedaje en el país, sin la intervención de agencias o agentes de viaje con

-

⁵ Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del estudio de comercio electrónico en México 2018, Asociación de Internet. (El dato de 2018 es estimado).

domicilio permanente en territorio nacional, por lo que proponemos que de igual forma tributen conforme a la iniciativa que estamos presentando, ya que, si comparamos quienes utilizan esta plataforma tecnológica con los hoteles, estos últimos pagan el impuesto al hospedaje, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, derechos de trasmisión por televisión, pago a sindicatos, impuestos municipales etc., mientras que los dueños de inmuebles que alquilan los departamentos, recámaras, villas y casas no tributan como cualquier uso de arrendamiento; esa inequidad tributaria hará que muchos hoteles pierdan empleos y clientes por no ser equitativo como cualquier tipo de contribuyente.

En México la tasa normal del IVA es del 16%, y es añadido en situaciones como:

- 1. Enajenación de bienes.
- 2. Prestación de servicios independientes.
- 3. Los que otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4. Los que importen bienes o servicios.

Esta cantidad se deberá retener y enterar al fisco por cualquier transacción legal realizada en el territorio mexicano al momento de que se enajene, suministre productos o servicios a través de las plataformas tecnológicas. Se aclara que no importa que el servidor virtual no sea mexicano, por cada enajenación electrónica se deberá enterar el impuesto respectivo.

Esta iniciativa de reforma y adición propone obligaciones entre las cuales se encuentran: la de recaudar el ISR e IVA en el momento mismo que se efectué la enajenación, suministro o prestación de un servicio mediante plataformas tecnológicas o algún otro medio digital, durante el periodo o ejercicio fiscal del que se trate y, a su vez, entregar al contribuyente el comprobante fiscal digital por Internet que acrediten el entero retenido del IVA y del ISR, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas y resoluciones que emitan e informar a los titulares de las cuentas concentradoras.

Es importante determinar las preguntas que todo mundo se hace en el comercio electrónico: ¿En dónde se crea el valor de los servicios digitales y cómo debería imputarse sus efectos tributarios? Una de las grandes discrepancias que existen en las legislaciones a nivel mundial radica en cobrar una retención, es decir, una quita del monto a pagar a realizar al cliente, al momento de cancelar la operación o como mediador, en ese sentido o directamente al aplicar el IVA como si se tratara de un bien o servicio corriente, material o de la economía tradicional, esas son las grandes preguntas que encierran precisamente el nuevo marco jurídico para 2020 que nosotros nos proponemos. Ahora bien, hay unas tasas de varios países que son altas como Noruega, con una tasa del IVA del 25% a los servicios digitales, en ese sentido, fue el primer país que aplicó el IVA a los servicios digitales en 2011, o una tasa pequeña del 5% como en Arabia Saudita y Emiratos Árabes, aplicado en diciembre de 2018. Es decir, hay una gran variedad de tasas del 3% al 6% en diferentes partes del mundo, sin embargo, nosotros demostraremos en esta iniciativa la aplicación de las tasas del IVA e ISR respectivas de nuestro país, es decir, aplicarle al comercio electrónico que se da a través de plataformas tecnológicas vía electrónica, lo mismo que el comercio tradicional sin agregar que los cautivos aquí en México pagan muchísimo más impuestos en general y otros tipos de derechos que las propias plataformas porque muchas de ellas funcionan incluso sin recursos humanos en nuestro país.

Reiteramos nuestra propuesta encaminada a que no importa si el servidor, mediante el cual se realice la enajenación, se encuentra en México o en cualquier lugar del mundo, sean estos contribuyentes o incluso extranjeros sin establecimiento permanente en territorio nacional, pero que su fuente de riqueza provenga de operaciones en el país. Pero de lograr cambiar esta situación, la actividad tributaria comenzará a cobrar este gravamen en todas sus transacciones realizadas por plataformas tecnológicas.

Por lo que proponemos establecer que los actos de comercios electrónicos paguen impuestos, es un mecanismo efectivo para combatir los esquemas de fraude y evasión sin incidir en forma negativa en el patrimonio de los contribuyentes.

En consecuencia, para sustentar lo expuesto, se presenta un cuadro comparativo para clarificar los alcances que tiene esta iniciativa:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DICE: **DEBE DECIR:** Artículo 10.- Las Artículo 10.-Las personas físicas y las personas físicas y las morales, que sean morales. están obligadas a contribuir residentes o no en para los territorio nacional. gastos públicos conforme a así como los leves fiscales las mencionados en el respectivas. artículo 1° fracción Las IV de la Ley del disposiciones de este Código se aplicarán en Impuesto Sobre la su defecto y Renta v del artículo sin periuicio de lo 1° fracción V de la dispuesto Lev del Impuesto al por los tratados Valor Agregado, internacionales de los están obligadas que México sea parte. contribuir para los Sólo mediante públicos gastos podrá destinarse una conforme a las leves contribución fiscales respectivas a un siempre que realicen gasto público operaciones específico. territorio nacional. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto sin y periuicio de 10 dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un público gasto específico.

La Federación queda

pagar

obligada

contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

No tiene correlativo

Artículo 27. Bis. Para efectos de los contribuyentes señalados en el artículo 1° fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del artículo 1° fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse
en el Padrón para
Suministrar
Servicios y
Productos a través

Plataformas de **Tecnológicas** Territorio Nacional ante el Servicio de Administración **Tributaria** conforme las a Reglas de Carácter General que para tal efecto expida el Servicio Administración Tributaria.

II. Informar sobre las operaciones que realicen cada mes en territorio nacional y enterar el impuesto Servicio al Administración Tributaria, dentro los 17 días siguientes al mes inmediato posterior, en que hayan realizado โล enajenación bienes tangibles o intangibles, proveer servicios suministros a través de plataformas tecnológicas, pudiendo en su caso acreditar dichos impuestos retenidos por las instituciones bancarias financieras en el país donde tengan su domicilio fiscal.

II. El Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta que se les retengan serán conforme a las tasas y tarifas que prevea la Ley respectiva, en cuanto al origen de los productos, servicios o suministros y el monto de dicho ingreso.

Para efectos de los artículos 1 fracción IV de la Lev del Impuesto sobre la Renta, así como del artículo 1 fracción V la Lev de del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones del sistema financiero serán las responsables de retener v enterar dichos impuestos al Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de obligadas solidarias en los términos que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades hacendarias.

Para los efectos de este artículo, las instituciones del financiero sistema deberán efectuar la concentración del de dichos entero impuestos que recauden a la Tesorería la de

Federación, el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la recaudación. través de depósito electrónico, que se realice por el importe aue corresponda, en cualquiera de las cuentas bancarias que la Tesorería de la **Federación** mantiene en instituciones crédito autorizadas.

Para tales efectos las instituciones financieras efectuarán la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, así como la tasa general 16% del Impuesto al Valor Agregado o, en su caso, la tasa vigente en la región fronteriza donde tenga su domicilio fiscal el usuario final de los suministros o prestación servicios, así como la enajenación de bienes tangibles o intangibles comercializado mediante plataformas tecnológicas.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir

comprobantes fiscales por los actos 0 actividades que realicen. por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos tecnológicas a través de la página Internet del Servicio Administración de Tributaria. Las personas que adquieran bienes. disfruten de su uso o temporal, goce reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes: comprobantes fiscales por los actos actividades aue realicen. por los ingresos aue se perciban o por las retenciones de contribuciones aue efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos tecnológicas a través la página de de Internet del Servicio Administración de Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o temporal, goce reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes o los no residentes sin establecimiento permanente en el país que efectúen una enajenación de productos servicios por medio plataformas de tecnológicas a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

contribuyentes Los podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. Εl sello digital permitirá acreditar la autoría de comprobantes los fiscales tecnológicas Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de แท certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos locales. bien. 0 tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales tecnológicas Internet que por expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Servicio de Administración
Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos tecnológicas que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
- a) Validar el cumplimiento de los

Administración
Tributaria establecerá
mediante reglas de
carácter general los
requisitos de control e
identificación a que
se sujetará el uso del
sello digital de los
contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos tecnológicas que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
- a) Validar el cumplimiento de los requisitosestablecidos en el

requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

- **b**) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración
 Tributaria.
- E1Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar proveedores de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas carácter general.

artículo 29-A de este Código.

- **b)** Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración
 Tributaria.

E1Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar proveedores de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet para que efectúen validación, asignación de folio e incorporación sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Εl Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas los proveedores a que se refiere esta fracción. cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo. en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de fracción. esta el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar información necesaria los proveedores autorizados certificación de comprobantes fiscales tecnológicas Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas, deberán entregar o poner a

Εl Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas los proveedores a que se refiere esta fracción. cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo. en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción. el de Servicio Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas, deberán entregar o poner a disposición

disposición de sus clientes, a través de medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el electrónico archivo comprobante del fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente. representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales tecnológicas por Internet que reciban consultando en página de Internet del Servicio de Administración Tributaria número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al de la momento

de sus clientes. través de los medios electrónicos aue disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente. SII representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales tecnológicas Internet que por reciban consultando la página Internet del Servicio de Administración Tributaria si número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales tecnológicas por Internet.

Servicio El de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los electrónicos medios que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar transporte el mercancías, así como de los comprobantes que amparen

comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales tecnológicas por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria. mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales tecnológicas por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar transporte mercancías, así como de los comprobantes operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades aue tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos tecnológicas que amparen dichas operaciones.

No tiene correlativo

que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que efectos tengan fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio Administración de Tributaria podrá. mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos tecnológicas que amparen dichas operaciones.

Tratándose de residentes el en extranjero sin establecimiento permanente territorio nacional que efectúen una enajenación funjan como intermediarios de productos servicios por medio de plataformas tecnológicas, se respetarán las disposiciones aplicables en los tratados internacionales materia de doble tributación para la emisión de comprobantes digitales por Internet que acredite la enaienación de un bien tangible intangible. prestación de servicios 0 suministros en materia de comercio electrónico a través plataformas tecnológicas. Asimismo, se les exime a los no residentes sin establecimiento permanente en el país que efectúen una enajenación de productos servicios por medio de plataformas tecnológicas cumplir alguna de las obligaciones que estén no contemplados en la legislación donde acrediten residencia permanente enumeradas en este artículo siempre que demuestren que alguna de estas obligaciones no estén reguladas por disposiciones las donde tengan domicilio fiscal no contravengan a las disposiciones en materia de comprobante fiscal de este ordenamiento.

LEY DEL IMPUESTO	O SOBRE LA RENTA DEBE DECIR:
Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:	Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:
I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.	I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.	II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza	III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza

un

de fuentes de riqueza situadas en territorio situadas en territorio nacional, cuando no nacional, cuando no tengan tengan un establecimiento establecimiento permanente en el país, permanente en el país, o cuando teniéndolo, o cuando teniéndolo, dichos ingresos dichos ingresos no sean atribuibles a éste. sean atribuibles a éste.

IV. Los residentes en el extranjero que enajenen bienes tangibles intangibles, provean servicios

suministros a través plataformas tecnológicas cualquier medio electrónico, cuando estos no cuenten con establecimiento permanente pero su fuente de riqueza provenga territorio nacional.

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las físicas personas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale. crédito, en servicios en los casos que señale Ley, esta o cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título. las físicas personas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale. crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, 0 cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales 0 presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a Asimismo. éste. estarán obligadas al pago del impuesto las personas físicas que enajenen bienes tangibles intangibles, provean

	servicios o				
	suministros a través		ESTO AL VALOR		
	de plataformas	do plotoformos AGR			
	tecnológicas o	DICE:	DEBE DECIR		
	cualquier medio	Artículo 10 Están			
	electrónico, cuando	obligadas al pago del	obligadas al pago del		
	estos no cuenten con	impuesto al valor	impuesto al valor		
	establecimiento	agregado establecido	agregado establecido		
	permanente pero su	en esta Ley, las	en esta Ley, las		
	fuente de riqueza	personas físicas y las	personas físicas y las		
	provenga de	morales que, en	morales o los		
	territorio nacional.	territorio nacional,	residentes en el		
		realicen los actos o	extranjero cuando		
		actividades	estos no cuenten con		
		siguientes:	establecimiento		
			permanente pero su		
			fuente de riqueza		
			provenga de		
			territorio nacional y		
			realicen los actos o		
	•••		actividades siguientes:		
		I Enajenen	I Enajenen		
		bienes.	bienes.		
•••			** 5		
		II Presten	II Presten		
		servicios	servicios		
		independientes.	independientes.		
		 	III 0. 1		
			III Otorguen el uso		
		uso o goce temporal	o goce temporal de		
		de bienes.	bienes.		
		IV Lance out an	IV Iron anta :		
		IV Importen	IV Importen		
		bienes o servicios.	bienes o servicios.		
			V Engineer biograp		
			V Enajenen bienes		
			tangibles o		
			intangibles, provean		
			productos y servicios		
			suministrados a		
			través de plataformas		
			tecnológicas.		
		•••			
		•••	•••		
		•••	•••		
		•••	•••		

Artículo 10.-A.-Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. los contribuventes que se ubiquen en alguno los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o enajenación iudicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
- a) Reciban servicios personales independientes, usen gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas. respectivamente.
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de actividad industrial o comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas,

Artículo 10.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuventes que se ubiquen en alguno de siguientes los supuestos:

- T. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o enajenación iudicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
- Reciban servicios personales independientes de manera directa o a medios través de digitalizados, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados otorgados por personas físicas, respectivamente.
- **b**) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- Reciban c) servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- Reciban **d**) servicios prestados por comisionistas, cuando

cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en extraniero sin establecimiento permanente en el país.

(Fracción reformada)

éstos sean personas físicas.

- III. Sean personas físicas morales 0 residentes o no en el extraniero con o sin establecimiento permanente territorio nacional que adquieran:
- Bienes a) tangibles 0 intangibles, o los usen gocen temporalmente, que enaienen u otorguen residentes en el extraniero sin establecimiento permanente en el país. Para los efectos de esta Lev son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.
- Servicios h) de telecomunicación: aquellos servicios que tengan por objeto la transmisión, emisión y recepción de señales, textos, imágenes y sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo. radio. medios ópticos u otros medios electromagnéticos, incluyendo la cesión o concesión de un derecho al uso de

- medios para tal transmisión, emisión o recepción, así como la provisión de acceso a redes informáticas.
- **Servicios** c) prestados vía electrónica: aquellos servicios que consistan en la transmisión enviada inicialmente recibida en destino por medio de equipos procesamiento, de incluido el almacenamiento de datos, y enteramente transmitida, transportada recibida por cable, radio, sistema óptico medios otros electrónicos v, entre otros, los siguientes:
- d) El suministro y alojamiento de sitios informáticos.
- e) El mantenimiento a distancia de programas y de equipos.
- f) El suministro de programas y su actualización.
- g) El suministro de imágenes, texto, información y la puesta a disposición de bases de datos

- h) El suministro de música, películas, juegos, incluidos los de azar o de dinero, y de emisiones y manifestaciones políticas, culturales, artísticas, deportivas, científicas o de ocio.
- i) Suministro de publicidad y estrategias de estudios de mercado enfocados a la mejora competitiva de productos o servicios.
- j) El suministro de enseñanza a distancia.
- k) Subscripciones electrónicas.

Estos conceptos se mencionan de manera enunciativa pero no limitativa, por lo que pueden encuadrar cualquier tipo de enajenaciones, prestación de servicios, suministro de bienes y servicios.

IV. (Se deroga).

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

IV. (Se deroga).

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración oficinas las autorizadas. conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará retención la del impuesto el en momento en el que pague el precio o la contraprestación sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en oficinas autorizadas. conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el 17 del siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento obligaciones fiscales, como así necesidad demostrada recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo 19.- Para los efectos de esta Lev se entiende por uso o goce temporal bienes. de arrendamiento. usufructo y cualquier otro acto. independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

• • •

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo 19.- Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, usufructo y cualquier acto. independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles intangibles, a cambio una contraprestación.

•••

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible o intangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 22.- Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible o intangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6° numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Primero. Se reforma y adiciona los artículos 1°, 27 Bis y 29 del Código Fiscal De la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Las personas físicas y las morales, que sean residentes o no en territorio nacional, así como los mencionados en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del artículo 1º fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas siempre que realicen operaciones en territorio nacional. Las

disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Artículo 27. Bis. Para efectos de los contribuyentes señalados en el artículo 1° fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del artículo 1° fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tendrán las siguientes obligaciones:

I.Inscribirse en el Padrón para Suministrar Servicios y Productos a través de Plataformas Tecnológicas en Territorio Nacional ante el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

II.Informar sobre las operaciones que realicen cada mes en territorio nacional y enterar el impuesto al Servicio de Administración Tributaria dentro de los 17 días siguientes al mes inmediato posterior en que hayan realizado la enajenación de bienes tangibles o intangibles, proveer servicios o suministros a través de plataformas tecnológicas, pudiendo en su caso acreditar dichos impuestos retenidos por las instituciones bancarias y financieras en el país donde tengan su domicilio fiscal.

III. El Impuesto al Valor Agregado y el Impuestos Sobre la Renta que se les retengan serán conforme a las tasas y tarifas que prevea la Ley respectiva en cuanto al origen de los productos, servicios o suministros y el monto de dicho ingreso.

Para efectos de los artículos 1 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del artículo 1 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado las instituciones del sistema financiero serán las responsables de retener y enterar dichos impuestos al Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de obligadas solidarias en los términos que mediante reglas de carácter general establezcan las autoridades hacendarias.

Para los efectos de este artículo, las instituciones del sistema financiero deberán efectuar la concentración del entero de dichos impuestos que recauden a la Tesorería de la Federación, el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la recaudación, a través de depósito electrónico, que se realice por el importe que corresponda, en cualquiera de las cuentas bancarias que la Tesorería de la Federación mantiene en las instituciones de crédito autorizadas.

Para tales efectos las instituciones financieras efectuarán la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, así como la tasa general del 16% del Impuesto al Valor Agregado o en su caso la tasa vigente en la Región Fronteriza donde tenga su domicilio Fiscal el usuario final de los suministros o prestación de servicios, así como la enajenación de bienes tangibles o intangibles comercializado mediante plataformas tecnológicas.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos tecnológicas a través de la página de Internet del

Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes o los no residentes sin establecimiento permanente en el país que efectúen una enajenación de productos o servicios por medio de plataformas tecnológicas a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- **I.** Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- **II.** Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales tecnológicas por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. Εl Servicio Tributaria Administración establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- **III.** Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos tecnológicas que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
 - **a)** Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
 - **b)** Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas por Internet.

- I.Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales tecnológicas, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos disponga el citado desconcentrado mediante reglas de carácter electrónico general. el archivo comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- II.Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales tecnológicas por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales tecnológicas por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales tecnológicas por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios

electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos tecnológicas que amparen dichas operaciones.

Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que efectúen una enajenación o funjan como intermediarios de productos o servicios por medio de plataformas tecnológicas, se respetarán las disposiciones aplicables en los tratados internacionales en materia de doble tributación para la emisión de comprobantes digitales por Internet que acredite enajenación de un bien tangible o intangible, prestación de servicios o suministros en materia de comercio electrónico a través de plataformas tecnológicas. Asimismo, se les exime a los no residentes sin establecimiento permanente en el país que efectúen una enajenación de productos o servicios por medio de plataformas tecnológicas de cumplir alguna de las obligaciones que no estén contemplados en la legislación donde acrediten su residencia permanente enumeradas en este artículo siempre que demuestren que alguna de estas obligaciones no estén reguladas por las disposiciones donde tengan su domicilio fiscal y que no contravengan a las disposiciones en materia de comprobante fiscal de este ordenamiento.

Segundo: Se adiciona el artículo 1º y 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como a continuación se menciona:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Los residentes en el extranjero que enajenen bienes tangibles o intangibles, provean servicios o suministros a través de plataformas tecnológicas o cualquier medio electrónico, cuando estos no cuenten con establecimiento permanente pero su fuente de riqueza provenga de territorio nacional.

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste. Asimismo, estarán obligadas al pago del impuesto las personas físicas que enajenen bienes tangibles o intangibles, provean servicios o suministros a través de plataformas tecnológicas o cualquier medio electrónico, cuando estos no cuenten con establecimiento permanente pero su fuente de riqueza provenga de territorio nacional.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan.

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción III del artículo 151 de esta Ley, o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Tampoco se consideran ingresos para efectos de este Título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas.

Para efectos del párrafo anterior, en el caso de que los recursos que reciban los contribuyentes se destinen al apoyo de actividades empresariales, los programas correspondientes deberán contar con un padrón de beneficiarios; los recursos se deberán distribuir a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios quienes, a su vez, deberán cumplir con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas y deberán contar con la opinión favorable por parte de la autoridad competente

respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales. Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos a que se refiere este párrafo, que no se consideren ingresos, no serán deducibles para efectos de este impuesto. Las dependencias o entidades, federales o estatales, encargadas de otorgar o administrar los apoyos económicos o monetarios, deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizado en sus respectivos medios electrónicos, el padrón de beneficiarios a que se refiere este párrafo, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física beneficiaria, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, la unidad territorial, edad y sexo.

Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 143 de esta Ley.

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Tratándose de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los considerarán para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el artículo 96 de esta Ley.

Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas, están

obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas montos operaciones. los precios y contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos previstos en el artículo 180 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Tercero: Se adiciona el artículo 1°, 1°. -A, 5°. -D, 19, 21 y 22 de la Ley al Valor Agregado para quedar como a continuación se menciona:

Artículo 1°. - Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales o los residentes en el extranjero cuando estos no cuenten con establecimiento permanente pero su fuente de riqueza provenga de territorio nacional y realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

V.- Enajenen bienes tangibles o intangibles, provean productos y servicios suministrados a través de plataformas tecnológicas.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1°. -A o 3°, tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1°. -A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

IV.Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o enajenación judicial o fiduciaria.

V.Sean personas morales que:

- e) Reciban servicios personales independientes de manera directa o a través de medios digitalizados, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- **f**) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- **g**) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- **h)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- VI.Sean personas físicas o morales residentes o no en el extranjero con o sin establecimiento permanente en territorio nacional que adquieran:
 - 1) Bienes tangibles o intangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.
 - m) Servicios de telecomunicación: aquellos servicios que tengan por objeto la transmisión, emisión y recepción de señales, textos, imágenes y sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios ópticos u otros medios electromagnéticos, incluyendo la cesión o concesión de un derecho al uso de medios para tal transmisión, emisión o recepción, así como la provisión de acceso a redes informáticas.
 - n) Servicios prestados vía electrónica: aquellos servicios que consistan en la

transmisión enviada inicialmente y recibida en destino por medio de equipos de procesamiento, incluido el almacenamiento de datos, y enteramente transmitida, transportada y recibida por cable, radio, sistema óptico u otros medios electrónicos y, entre otros, los siguientes:

- o) El suministro y alojamiento de sitios informáticos.
- p) El mantenimiento a distancia de programas y de equipos.
- q) El suministro de programas y su actualización.
- r) El suministro de imágenes, texto, información y la puesta a disposición de bases de datos.
- s) El suministro de música, películas, juegos, incluidos los de azar o de dinero, y de emisiones y manifestaciones políticas, culturales, artísticas, deportivas, científicas o de ocio.
- t) Suministro de publicidad y estrategias de estudios de mercado enfocados a la mejora competitiva de productos o servicios.
- u) El suministro de enseñanza a distancia.
- v) Subscripciones electrónicas.

Estos conceptos se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa, por lo que pueden encuadrar cualquier tipo de enajenaciones, prestación de servicios, suministro de bienes y servicios.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo 19.- Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles o intangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que está Ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé. al acto jurídico correspondiente, consistente en poner disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible **o intangible** en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce

Artículo 22.- Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible o intangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 18 de septiembre del 2019

Dip. Manuel Rodríguez González (rúbrica)

morena

DEL DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 167, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de homologar los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa tal como lo establece el artículo 19 de la Constitución Federal.

Exposición de Motivos

Reforma constitucional

Entre septiembre y noviembre de 2018, diversos senadores presentaron iniciativas para reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos para incluir el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior, debido a que la reforma en materia penal de 2008 introdujo en nuestro país el sistema de justicia penal acusatorio, el cual tiene como premisa que un imputado debe permanecer en prisión preventiva solamente en los casos que exista plena justificación para ello.

Ello, atendiendo a la gravedad de la conducta cometida y que, además, resulte indispensable para garantizar la comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando así lo solicite el ministerio público.

De manera oficiosa, el juez lo podrá solicitar respecto de los delitos incorporados desde la

creación del nuevo sistema penal, precisamente en el artículo 19 constitucional, en el que se previeron aquellas conductas delictivas más perjudiciales para la sociedad, cuyo catálogo se desarrolla de manera detallada en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ello, dado que uno de los fines del nuevo sistema de justicia penal fue darle al juzgador una mayor libertad, al eliminar el mecanismo de penas mínimas y máximas para implementar una medida cautelar y que al establecer un catálogo de conductas, lo hizo circunscribiéndolas a las que consideró más dañinas para la sociedad, tales como: homicidio doloso, genocidio, violación, traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, corrupción de menores, tráfico de menores y delitos contra la salud, entre otros.

Lo anterior significa que, en los casos de delitos que no se incluyan en lo previsto por el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los imputados podrán seguir su juicio sin permanecer en prisión preventiva; situación que de facto permitió que muchos presuntos delincuentes gozaran de este beneficio, lo que generó en la sociedad la percepción de que el nuevo sistema beneficiaba más a quienes cometen un delito que a las víctimas.

Por ello, en las señaladas propuestas de reforma al artículo 19 constitucional se planteó que los jueces apliquen la prisión preventiva en forma oficiosa, además, en los delitos: abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de transporte de carga, robo de casa habitación, cometidos en materia de corrupción, en materia electoral, en materia de hidrocarburos desaparición forzada, y en materia de armas y explosivos.

De esta forma, en la mencionada reforma se agregaron delitos que ameritaban prisión preventiva oficiosa los cuales se ajustaron a la realidad ante el gran reclamo social y la inseguridad que se vivió en esos momentos.

Principio de Legalidad

El principio de legalidad entraña que las autoridades deben ceñir su actuar a lo que disponga la ley.

En el derecho mexicano, el principio de legalidad en general se debe deducir de la interpretación conjunta del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución mexicana:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Y del primer párrafo del artículo 16 de la misma Constitución:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En materia penal, el principio de legalidad implica que la utilización precisa y cierta de la norma penal, al caso dado, descarta cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces y en la analogía con otras leyes.

Esto es, la única fuente del derecho penal es la ley dictada por el Congreso de la Unión, por lo que carecen de legalidad las normas dictadas por el Poder Ejecutivo y las que los jueces realicen avanzando sobre los tipos penales, creando analogía mediante conductas ilícitas que no se encuentren tipificadas anteriormente al hecho.

Este principio no tiene excepción, surge de la Constitución nacional, artículos 18 y 19, y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Conforme a lo anterior, la señalada reforma constitucional se encuentra incompleta, pues si bien, la carta magna ya establece los supuestos que se deben entender para la prisión preventiva oficiosa, aún falta ajustar el texto del ordenamiento jurídico que los encargados de operar el derecho, ministerios públicos, jueces y magistrados deben aplicar en su labor cotidiana, esto es, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En efecto, el artículo 157 del señalado código procesal que regula la aplicación de medidas cautelares, establece que la solicitud de medidas cautelares será resuelta por el juez de control, quien podrá imponer alguna de las establecidas en dicho ordenamiento y respecto a la prisión preventiva, solo podrá ser solicitada por el Ministerio Público en las que deberá tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas y no a aplicar medidas más graves que las previstas en el código.

Además, el artículo 167 del código señalado, establece que el juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos siguientes: de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Lo anterior implica que, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez de control solo podrá aplicar prisión preventiva en dos supuestos a saber:

- 1. Cuando el Ministerio Publico lo solicite siempre y cuando tome en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas y,
- 2. En caso de los supuestos previstos para la prisión preventiva oficiosa que establece el propio Código,

Como se señaló anteriormente, el Congreso de la Unión amplía el catálogo de delitos que, se considera, merecen prisión preventiva oficiosa y lo elevó a rango constitucional.

Sin embargo, el código nacional refiere que el juez solamente podrá aplicar la prisión preventiva en los casos que establece el propio código, situación que, al ser trasladada a la práctica cotidiana de los operadores del derecho, podría generar confusión e inclusive interpretaciones diversas ya que, por un lado, existe una norma constitucional con un catálogo amplío y, por el otro, un código procesal con un catálogo más reducido.

Objetivo de la reforma

Atendiendo lo anterior, la presente iniciativa propone homologar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que se incorporen los supuestos de prisión preventiva oficiosa que fueron agregados en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

Ello, con la finalidad de dar coherencia al sistema jurídico mexicano, evitando interpretaciones en un tema tan importante como lo es el debido proceso en este tipo de asuntos penales.

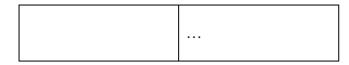
Propuesta

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio	El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual

doloso. violación. contra menores. delincuencia secuestro, trata de organizada, homicidio personas. delitos cometidos con medios doloso, feminicidio, violentos como armas violación. secuestro. y explosivos, así como trata de personas, **robo** delitos graves de casa habitación. determine la ley contra uso de programas la seguridad de la sociales con fines Nación. libre el electorales. desarrollo de corrupción, personalidad v de la tratándose de los salud. delitos de enriquecimiento ilícito ejercicio V abusivo de funciones, robo al transporte de delitos carga, en materia de hidrocarburos, desaparición forzada de personas V desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas . . . y explosivos, delitos en materia de armas . . . de fuego v explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada I. a XI.... v la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine . . . la lev en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. . . .

I. a XI....



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente:

Provecto de Decreto

Único: Se modifica el párrafo tercero, del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de homologar los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa tal como lo establece el artículo 19 de la Constitución federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 167. Causas de procedencia

. . .

El Juez de control en el ámbito de su competencia. ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga, delitos en materia de hidrocarburos, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

•••

•••

I. a XI....

•••

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 18 de septiembre de 2019

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)

morena

DEL DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de prohibir el uso de popotes de polipropileno a nivel nacional.

Exposición de Motivos

Contaminación de los océanos

La contaminación de los océanos y mares ha comenzado a ser una preocupación mundial. La gran cantidad de material no degradable como el plástico y sus derivados ha generado una acumulación neta de objetos de este material en el ambiente marino.

La basura arrojada al mar, y encontrada en el ambiente costero y marino, tiene un severo impacto sobre la vida silvestre, la estética, la economía costera y sobre todo en la calidad del ambiente. La basura marina es parte de un gran problema debido a su excesiva generación e inapropiado manejo de los desechos, el desorden y la falta de una adecuada legislación, las inadecuadas tecnologías, y, sobre todo, la carencia de una educación sobre el problema (UNESCO, 1994).

En el siglo pasado, los problemas causados por los contaminantes generados por las personas en los océanos no habían sido objetos de estudio ni preocupación. Los desperdicios depositados en los océanos consistían principalmente en metal y vidrio, así como de papel, telas y desperdicios orgánicos que se degradaban y, además, su volumen no era excesivo.

No obstante, desde fines del siglo XX la contaminación oceánica mundial ha comenzado a ser materia de preocupación.

Actualmente, la basura marina está compuesta principalmente de plásticos, que están ensuciando las playas y contaminando los océanos. La basura marina está matando vida silvestre marina, pone

en serio riesgo la salud y seguridad de los residentes y turistas de la costa, y es muy costoso, para las comunidades costeras, financiar la limpieza de sus costas de la basura proveniente de otros lugares.

Una masa flotante de plástico, más grande que México¹, fue descubierta recientemente en el Pacífico Sur, sin embargo, no es la primera, en el hemisferio norte de este océano, hay otra similar. Según la investigación de la Fundación The Ocean Cleanup de 2015², señaló que a nuestros mares llegan cada año ocho millones de toneladas métricas de basura plástica. A este ritmo, el Pacífico, en poco tiempo, será famoso por sus islas plásticas.

Los popotes

El ingenio y la búsqueda de comodidad han generado necesidades, que se incorporan a nuevos estilos de vida, que no siempre son indispensables y que, además, podrían generar estragos ambientales de incalculables dimensiones.

A lo largo de los años, los popotes se han convertido en un utensilio indispensable para beber los líquidos, sin embargo, hoy amenazan los ecosistemas costeros y marinos, razón por la cual, el 23 de febrero de 2017, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) lanzó la campaña #MaresLimpios, en Bali, Indonesia, al que se ha sumado México desde 2018³.

En México fueron nombrados como popotes, eso a partir de una derivación del náhuatl *popotl*, como se le nombra al tallo que se usa para hacer escobas. Sin embargo, en otros países se les conoce como

Tras tres años de investigación por mar y por aire, determinaron que la masa ocupa una superficie cercana a los 1.6 millones de kilómetros cuadrados. En ella se estima que hay más de 1,8 billones de plásticos que pesan aproximadamente 80.000 toneladas.

¹Según estudio de la revista *Nature*. https://www.nature.com/articles/s41598-018-22939-w

² La Fundación The Ocean Cleanup empezó en 2015 la mayor expedición llevada a cabo hasta el momento en el Great Pacific Garbage Patch (GPGP), o Gran Parche de Basura del Océano Pacífico, para intentar hacer un estudio más pormenorizado de lo que estaba ocurriendo en esa zona.

³ https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mareslimpiosuna-tarea-de-todos

cañas, pajillas o tubitos, y el término en inglés *drinking straw* también remite a pajilla.

El popote está hecho de un compuesto llamado prolipropileno, polímero termoplástico utilizado en una amplia variedad de aplicaciones incluyendo el embalaje, industria textil (por ejemplo, cuerdas, ropa interior térmica y alfombras), artículos de papelería, partes de plástico y envases reutilizables de varios tipos, equipos de laboratorio, componentes de automoción, e incluso la industria de la construcción.

México produce 22 mil 351 toneladas de popotes cada año, tal como lo revela el estudio "Residuos de plástico, generación y oportunidades de manejo, popotes de plástico en México", elaborado por Comisión de la Industria del Plástico, Responsabilidad y Desarrollo Sustentable (Cipres) de la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ)⁴.

De éstos, 20 mil 867 toneladas son recolectadas por los sistemas de manejos de residuo, sin embargo, del total de popotes residuales, 14 mil 594 toneladas (65.3%) terminan en rellenos sanitarios, mientras que 453 toneladas acaban en zonas costeras, sin que ninguno termine en un centro de reciclaje.

Si bien los popotes son un utensilio cotidiano que nos ha facilitado la forma en que ingerimos líquidos, éstos se han convertido en un verdadero problema ambiental puesto que no son biodegradables y pueden perdurar en el ambiente hasta 100 años, sobre todo, porque una gran parte de éstos termina en los océanos.

Degradación

Los polímeros en forma de plástico, tales como el polipropileno, no se encuentran en la naturaleza,

su biodegradación es complicada e ineficaz, los artículos fabricados con este material tienen un tiempo de vida medio de 500 años⁵, situación que se han vuelto un serio problema ambiental a nivel mundial.

De esta forma, dado el gran suministro y el lento tiempo de degradación, es que existe una acumulación neta de plásticos en el ambiente marino, los cuales, como se señaló, poseen tasas de degradación muy bajas; no obstante, estos elementos pueden ser reciclables.

Los popotes más comunes son hechos de polipropileno o PP, que es un termoplástico de baja densidad 100% reciclable, ya sea en la forma de *scrap* industrial (desechos plásticos de las industrias), como en la forma de residuo postconsumo.

México

México forma parte de la vanguardia en protección oceánica junto con varios aliados de América Latina que han respondido a la necesidad de conservación en todo el mundo.

Se han realizado diversas acciones para proteger los océanos, tal es el caso del Parque Nacional Revillagigedo, que es el área marina totalmente protegida más grande de América del Norte con 14.8 millones de hectáreas, en donde se brindará refugio a mantarrayas gigantes, tiburones, y corales, por mencionar algunas de las 983 especies que ahí viven, de las cuales 88 son exclusivas.

Además, México trabaja por mantener sus cuatro playas limpias a través de una certificación basada en la Norma Oficial Mexicana NMXAA-120-SCFI-2016, que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.

http://anyflip.com/iwof/llgu/basic

bacterias nativas presentes en humus de lombriz, caballo y gallina, Mauricio F. Meza $V.,\,p.\,6.$

https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/6263/1/AC-BIOT-ESPE-038954.pdf

⁴ Presentada el 21 de febrero de 2018 en el foro "México y la generación de residuos, un desafío vigente ", realizado en la Cámara de Diputados

⁵ Biodegradabilidad de polietileno tereftalato y de oxopolietileno, a nivel de laboratorio, por la acción de

Si bien estas acciones son benéficas para la conservación de los océanos, no resuelven del todo el problema, se deben realizar más acciones a fin de evitar que llegue tanta basura plástica a los mares, si no deja de generarse. Es posible disminuir su volumen tomando conciencia de esto.

Objeto de la iniciativa

Es el momento de reducir nuestro consumo de plásticos, de encontrar maneras de reutilizar objetos de este material y de apostar por los que puedan reciclarse. Es la hora de asumir que el futuro de los océanos depende de nuestras acciones.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo que el gobierno implemente programas a nivel nacional, que, por una parte, fomenten en la ciudadanía la cultura de reciclar los popotes y demás consumibles desechables que sean fabricados con polipropileno o polietileno de baja densidad

Por otra parte, se pretende fomentar que estos artículos no sean entregados en establecimientos mercantiles al consumidor final, desalentar gradualmente el uso de éstos y fomentar que sean sustituidos con productos fabricados con otros materiales que no sean dañinos para el medio ambiente

Propuesta

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO			
Ley General del Equilibrio Ecológico y la				
Protección al Ambiente				
Artículo 88 Para el	Artículo 88 Para el			
aprovechamiento	aprovechamiento			
sustentable del agua y	sustentable del agua y			
los ecosistemas	los ecosistemas			
acuáticos se	acuáticos se			

considerarán los conside siguientes criterios: siguient

I. a IV.

considerarán los siguientes criterios:

I. a **IV.** ...

Como \mathbf{V} . medida preventiva respecto problema ecológico derivado de los residuos sólidos plásticos, que están generando en todo el territorio nacional. aueda prohibido el uso v comercialización de fabricados popotes con polipropileno o algún material similar no biodegradable en todo el territorio nacional.

Quien incumpla la prohibición anterior, será acreedor a alguna de las sanciones previstas en el artículo 171 del presente ordenamiento.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 7.- - Son facultades de la Federación:

Artículo 7.- - Son facultades de la Federación:

I. a XXVIII. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Establecer los criterios, lineamientos o programas referentes a la prohibición de uso de popotes fabricados

Enlace Parlamentario 51				
	con materiales de polipropileno. En los lineamientos se deberán incluir, el fomento de uso de materiales biodegradables que sustituyan a los popotes y otros consumibles desechables fabricados con polipropileno o polietileno de baja densidad.	fabricados con polipropileno o polietileno y utilización de consumibles creaos con otros materiales que los sustituyan. XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.		
XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me		
Artículo 9 Son facultades de las Entidades Federativas:	Artículo 9 Son facultades de las Entidades Federativas:	permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con:		
I. a XX	I. a XX XXI. Coadyuvar a la Federación a implementar los lineamientos o programas	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
	necesarios para la eliminación y desuso	Artículo Primero: Se adiciona la fracción V del artículo 88 de la Ley General del Equilibrio		

de

país.

XXII.

de

campañas información

consumibles

los

material similar no

degradable en todo el

educación continua

reciclaje

fabricados

polipropileno

popotes

Fomentar

con

cción V del artículo 88 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. a **IV.** ...

V. Como medida preventiva respecto al problema ecológico derivado de los residuos sólidos plásticos, que se están generando en todo el territorio nacional, queda prohibido el

de

uso y comercialización de popotes fabricados con polipropileno o algún material similar no biodegradable en todo el territorio nacional.

Quien incumpla la prohibición anterior, será acreedor a alguna de las sanciones previstas en el artículo 171 del presente ordenamiento.

Artículo Segundo: Se adicionan la fracción XXIX, recorriendo la subsecuente del artículo 7, así como las fracciones XXI y XXII recorriéndose la subsecuente, del artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, quedando como sigue:

Artículo 7.- - Son facultades de la Federación:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Establecer los criterios, lineamientos o programas referentes a la prohibición de uso de popotes fabricados con materiales de polipropileno.

En los lineamientos se deberán incluir, el fomento de uso de materiales biodegradables que sustituyan a los popotes y otros consumibles desechables fabricados con polipropileno o polietileno de baja densidad.

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Son facultades de las entidades federativas:

I. a XX. ...

XXI. Coadyuvar a la Federación a implementar los lineamientos o programas necesarios para la eliminación y desuso de los popotes fabricados con polipropileno o material similar no degradable en todo el país.

XXII. Fomentar campañas de información y educación continua de reciclaje de consumibles fabricados con polipropileno o Polietileno y

utilización de consumibles creaos con otros materiales que los sustituyan.

XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

•••

•••

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes contarán con plazo de un año a partir del día siguiente de que el presente decreto entre en vigor. Para hacer efectiva la prohibición establecida en el artículo 88, fracción V, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el plazo de un año a partir del día siguiente de que el presente decreto entre en vigor.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 18 de septiembre de 2019

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)

morena

DE LA DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 71 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Quien suscribe, diputada Sandra Paola González Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral l, del articulo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso Constituyente de 1917 estableció por primera vez en el texto de la Carta Magna que todos los contratos que el gobierno tuviera que celebrar para la ejecución de obras públicas, serían adjudicados en subasta, mediante convocatoria. La vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 134 que la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios y la Ciudad de México se regirá por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez. Este precepto constitucional determina procedimientos legales para la contratación de obra por parte del Estado, señalando que ésta se adjudicará mediante licitaciones públicas a través de convocatorias, también públicas, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles en lo que a precio, calidad, financiamiento y oportunidad se refiere.

Asimismo, el texto constitucional en vigor estipula que cuando las licitaciones no sean idóneas para obtener las mejores condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones.

En los Estados Unidos Mexicanos el cuerpo normativo que se ocupa de regular la contratación de obra pública es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esta ley, reglamentaria del artículo 134 constitucional, define las obras públicas como los trabajos destinados a construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar v demoler bienes inmuebles. De igual forma, precisa que los servicios relacionados con las obras públicas son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías relacionados con dichas obras; la dirección o supervisión de la ejecución de obras, y los estudios para rehabilitar, corregir o dotar de eficiencia a alguna instalación.

Según el texto legal, las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de contrato o por administración directa. En caso de elegir la realización por medio de contrato, podrán seleccionar el procedimiento de contratación que asegure al Estado las mejores condiciones, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa.

La mencionada ley decreta que, para efectos administrativos, la facultad de interpretación de los preceptos que la integran corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Economía. Sobre esta última recae la potestad de dictar las reglas que deberán acatar las dependencias y entidades, derivadas de aquellos programas cuya finalidad sea la promoción de la participación de las empresas nacionales, particularmente de las micro, pequeñas y medianas. En la elaboración de estas reglas, la Secretaría de Economía podrá tomar en consideración las opiniones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Secretaría de la Función Pública.

Podemos observar que la ley en la materia promueve la participación de empresas nacionales en la realización de obras públicas, destacando la intervención de las micro, pequeñas y medianas empresas. Posteriormente, el artículo 29 del mismo cuerpo legal dispone que, en los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán por emplear recursos humanos del país, así como por utilizar bienes y servicios de procedencia nacional. Sin embargo, no se fija cuál deberá ser el porcentaje mínimo de contenido nacional en los materiales requeridos para la realización de las obras públicas.

El artículo décimo primero transitorio de la reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de mayo de 2009, menciona el porcentaje de contenido nacional de los bienes que el Estado adquiera. No obstante, este artículo hace referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que a la letra dice:

"La Secretaría de Economía incrementará progresivamente el porcentaje de contenido nacional a que se refiere la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta un sesenta y cinco por ciento, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto".

La fracción I del artículo 28 de la ley que regula las adquisiciones estipula que en las licitaciones públicas nacionales los bienes a adquirir deberán ser producidos en el país y contar, por lo menos, con un 50% de contenido nacional, mismo que se determinará considerando la mano de obra, los insumos de los bienes y los aspectos que determine la Secretaría de Economía a través de reglas de carácter general.

El análisis de las anteriores disposiciones lleva a la conclusión de que la protección a la industria nacional de construcción se ha dejado en manos de la Secretaría de Economía, la cual puede ejercer su facultad reglamentaria y determinar lo que considere acertado en lo referente al tema de materiales mexicanos utilizados en la realización de obras públicas.

El objeto de la presente iniciativa es lograr una mayor competitividad para las empresas mexicanas en general, y de manera particular para las micro, pequeñas y medianas empresas de origen nacional, así como incrementar la participación de éstas en la realización de obras públicas, erradicando las malas prácticas en los procesos de licitación que han derivado en la exclusión de las empresas que buscan crecer en el sector de la construcción. De tal forma, se busca que el hecho de que empresas extranjeras acudan a México a desarrollar obras públicas no implique que las empresas mexicanas sean relegadas.

Esta iniciativa está motivada por la demanda de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), encaminada a transformar los procedimientos de contratación y a incluir en la ley reglamentaria del artículo 134 constitucional en materia de obras públicas, apartados que determinen contenidos nacionales y, así, instituir como requisito ineludible de emplear al menos 35% de materiales de origen mexicano. Para lo anterior, se plantea modificar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos 29 y 71, el primero relativo a los procedimientos de contratación de obra por parte del Estado y el segundo referente a los trabajos por administración directa, con la finalidad de incluir el ya apuntado porcentaje mínimo de insumos nacionales.

En la contratación de obra pública, el Estado debe implementar medidas de protección al mercado nacional que permitan la libre competencia de empresas mexicanas en los procesos de contratación y administración de obra pública. Al garantizar que en las obras públicas se utilice al menos un 35% de insumos de origen nacional será posible blindar a industrias nacionales como la acerera y la cementera, al tiempo que se dota de certeza jurídica a los actores nacionales

involucrados en la contratación y ejecución de obra pública.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 71 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo Único. - Se reforman los artículos 29 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de al menos un treinta y cinco por ciento de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 71.- ...

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cumpla con el requisito mínimo de treinta y cinco por ciento de contenido nacional en los materiales requeridos para la realización de las obras públicas, que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)

morena

DEL DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La grave situación que padece el país es innegable.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) durante 2017 se cometieron 33.6 millones de delitos, asociados a 25.4 millones de víctimas. Lo que representa una

tasa de concentración de la incidencia delictiva de 1.3 delitos por víctima¹.

Estos índices de inseguridad, sumados a un problema de impunidad, han tenido como consecuencia un acelerado deterioro de la seguridad pública y el desgaste de las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Para revertir esta realidad, en acciones coordinadas el Gobierno de México y el Poder Legislativo han estado realizando esfuerzos estructurales que detengan el aumento de la criminalidad.

Si bien es cierto que la reforma constitucional de 2008 a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123, que estableció las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, así como el fortalecimiento de la tutela de los derechos humanos, con la reforma a la carta magna del 2011, son pasos en la dirección correcta que dio México en los últimos años, es necesario hacer ajustes al sistema para su adecuado funcionamiento.

Para ello, debemos encontrar un balance entre valores jurídicos como la presunción de inocencia y el debido proceso, con las aspiraciones sociales como la paz y la seguridad.

De tal suerte que, ante el incremento desmesurado de conductas delictivas de gran impacto, se busca eliminar los problemas estructurales que obstaculizan o retrasan el combate a la inseguridad y siguen permitiendo un problema de impunidad gigantesco.

En este sentido, se hace necesario afrontar el fenómeno de "puerta giratoria", que permite a los delincuentes entrar por una puerta y salir por la otra, con más facilidad de la que son detenidos.

En este orden de ideas, recientemente, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio de esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, se discutieron y aprobaron reformas al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia de prisión preventiva oficiosa.

Sin embargo, durante las deliberaciones y su posterior refrendo en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, por omisión legislativa, no fueron incluidos dentro del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los delitos de la extorsión y el robo a pasajeros en el autotransporte.

Situación que ahora se busca enmendar.

Estos dos delitos en particular, **la extorsión y el robo a pasajeros en el autotransporte**, se ha multiplicado a tal grado que lastiman doblemente a la sociedad, primero por el altísimo número de víctimas de estos delitos, y segundo, por la recurrencia y la impunidad con la que se cometen.

Extorsión

El delito de extorsión se comete cuando un individuo ejerce presión sobre otro para forzarlo a actuar de un cierto modo y, de esta manera, obtenga un beneficio económico o de otro tipo, para sí o para otra persona.

El Código Penal Federal, en su artículo 390 señala:

"Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/20 18/doc/envipe2018 presentacion nacional.pdf

 $\frac{http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM}{ref_236_12abr19.pdf}$

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018. Principales resultados, página 13. 25 de septiembre de 2018.

² DOF 12-04-2019 DECRETO por el que se declara reformado el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos."

La extorsión es el segundo delito que más se comete en México, solo después del robo o asalto en la calle o en el transporte público.

En 2017 se cometieron 6.6 millones de extorsiones lo que representa una tasa de incidencia delictiva de 7,719 extorsiones por cada 100 mil habitantes. En 93.2% de los casos fue vía telefónica y se pagó en el 6.8% de las ocasiones³.

Por su parte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaria de Gobernación (SESNSP), refiere que del periodo que comprende del primero de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2018, se registraron únicamente 5,647 extorsiones⁴.

Cifras oficiales que distan de la realidad que se vive actualmente en México, ya que no se incluyen en estas cifras las denuncias realizadas telefónicamente a las líneas de emergencia, las que se hacen de manera personal a los cuerpos de seguridad pública y aquellas que no se denuncian porque las víctimas consideran: 1) es una pérdida de tiempo; 2) por desconfianza de la autoridad y, 3) porque la víctima tiene miedo de que el delincuente le haga daño o le haga daño a alguno de sus familiares.

En México, la extorsión se ha convertido en un fenómeno sumamente complejo, debido a la diversidad de los sujetos activos que cometen este delito, ya que detrás de él pueden estar grupos de la delincuencia organizada, autoridades de cualquier orden de gobierno, delincuentes tradicionales que se encuentran en centros de readaptación social, o de una persona que amenaza con ejercer algún tipo de violencia para obtener cualquier beneficio, entre otros.

Cuando una comunidad es víctima de extorsión, la sociedad en general padece los distintos impactos económicos, políticos y psicosociales, lo que consecuentemente afecta de manera importante el desarrollo económico y social de México. Podemos concluir, que la extorsión se ha generalizado en el país, independientemente de quien lo cometa.

La principal forma de cometer este delito es con amenazas directas y a través de la violencia psicológica, principalmente, mediante llamadas telefónicas, sin embargo, existen otras formas de extorsionar que van más allá de la violencia, por tal razón, se han identificado diversas modalidades de extorsión, siendo las más comunes, las siguientes:

I. Extorsión por secuestro exprés. En estos casos se amenaza con violencia directa, con el asesinato o hacerle daño a una persona cercana. Incluso en algunos casos se puede imitar la voz del supuesto

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/20 18/doc/envipe2018 presentacion nacional.pdf generales de justicia y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de los datos. Corresponde al último corte mensual de la administración que abarca del periodo del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018.

Fecha de publicación: 20/12/2018 Corte informativo: 30/11/2018 Fecha de publicación: 20/12/2018

 $\frac{http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf}{}$

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018. Principales resultados, p. 18. 25 de septiembre de 2018.

⁴ Incidencia delictiva del fuero común 2018. La incidencia delictiva se refiere a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, reportadas por las procuradurías

secuestrado a través de una grabación. Se piden grandes cantidades de dinero y se impone un lapso de tiempo corto para su pago.

II. Extorsiones carcelarias. En este caso los delincuentes crean un simulacro que, dado su alto contenido realista, es bastante creíble por la mayoría de las víctimas. Aquí se utiliza un tono apurado y profesional, en el cual se informa que algún conocido de la víctima está detenido o en la cárcel por cualquier motivo y que se requiere de cierta cantidad de dinero para liberarlo.

III. Extorsión familiar. Se usa un tono amigable y de supuesta confianza, pues los delincuentes se hacen pasar por familiares o parientes cercanos, que solicitan dinero a la víctima para resolver una deuda o para comprar un regalo. Preguntas como ¿está mi tío? o ¿eres José? hacen que dar información resulte extremadamente natural, y antes de darse cuenta, ya dijimos los nombres de toda la familia.

IV. Extorsión por recompensa. Llamadas formales y optimistas asegurando que has ganado un premio, como un coche o un boleto de avión (aún si no has comprado ningún boleto de rifa). Piden un depósito inicial a una cuenta de banco. Después de depositarlo nadie vuelve a comunicarse.

V. Extorsión por cobro de derecho de piso. Esta práctica ha sido y es actualmente, la más común y la más agresiva en la mayor parte de los estados y, consiste en la exigencia de una renta o pago, a cambio de una supuesta protección o del no ejercicio de la violencia en contra de la víctima o en contra de alguno de sus familiares. Debido a esta característica y a la periodicidad que es exigida su contribución, se considera como una especie de tributo, del cual depende en no hacerle algún daño a la víctima o en contra de alguno de sus familiares, así como, de que la distribución de algunos productos o de ciertas empresas lleguen a los pequeños y micro comercios establecidos o que sus centros de distribución no sean afectados.

Hasta mayo de 2017, los casos de extorsión aumentaron en 19 de las 32 entidades del país, siendo estos, Veracruz, con 348% ya que de 62 casos en 2016 pasó a 216 en 2017; Baja California Sur con 321%, al pasar de 42 a 135 casos; Tabasco con un aumento de 238%, al pasar de 52 a 124 víctimas; Tamaulipas con incremento de 229%, al pasar de 34 a 78 y; Zacatecas, con un incremento del 205% al pasar de 36 a 74 denuncias realizadas en dicho periodo.

Los estados de Quintana Roo, San Luis Potosí, Estado de México y Nuevo León, incrementaron las extorsiones en 200%, 138%, 161% y 132%, respectivamente, y los estados que registraron aumentos también importantes por dicho ilícito, son Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua; Durango, Guanajuato, Jalisco, Tlaxcala y Yucatán.

Además, solo en marzo del año 2017, cada 95 minutos y 11 segundos, se registró una carpeta de investigación por el delito de extorsión, de acuerdo a lo señalado por el Observatorio Nacional Ciudadano.

Esta realidad se corrobora con el estudio de Índice de Paz 2017, elaborado por el Instituto de Economía y Paz, en la cual, colocó al estado de Guerrero como la entidad menos pacifica de México, con una tasa de homicidios en aumento, de 69 por cada 100,000 habitantes, en comparación con la tasa nacional que es de 17 por cada 100,000 habitantes.

También se informó en dicho estudio que en Guerrero existe un deterioro en materia de seguridad pública, ya que crecieron 80% de los delitos de secuestro, extorsión y robo, en donde el uso de la violencia es alto.

Bajo este tenor, la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) Acapulco y la Cámara Nacional de Comercios, Servicios y Turismo de Acapulco (Cananco-Servytur) en el estado de Guerrero, a través de su representantes legales, han señalado ante diversos medios de comunicación locales y nacionales, que durante el

mes de marzo de 2018, fueron extorsionados en el puerto de Acapulco, ocho de cada 10 comercios y tan solo en 2017, cerraron 2,800, el 60% de ellos por problemas de violencia e inseguridad que imperan en ese destino turístico; y en los primeros dos meses de 2018, han bajado sus cortinas 120 comercios también por esta misma situación.

Asimismo, de acuerdo con las notas de investigación periodísticas de circulación local y nacional, se ha señalado que solo en los meses de julio y agosto de 2018, se cometieron, en promedio, dos asesinatos diarios en las zonas urbanas y suburbanas del puerto de Acapulco, principalmente, en contra de micro, pequeños y medianos comerciantes, porque se negaron o no cubrieron las extorsiones por el cobro del derecho de piso que se les pedía; además de que las organizaciones delincuenciales, han comenzado a empresas requerir a las nacionales transnacionales, como la panificadora Bimbo a un pago por el cobro del derecho de piso; tan es así, que en el pasado mes de julio de 2018, incendiaron varios de sus unidades de reparto por no haber pagado la cantidad exigida para que pudieran circular por aquella parte de la ciudad, por lo que suspendieron ocho de sus rutas de distribución, las cuales volvieron a reactivar el pasado mes de agosto, una vez que el gobierno del estado se comprometió a garantizarles seguridad.

Por tal situación, los representantes legales de las referidas cámaras empresariales de este importante destino turístico, han solicitado en diversas ocasiones a los tres niveles de gobierno, un cambio en la estrategia de la seguridad pública, debido a la alta incidencia delictiva, proponiendo para ello, entre otras cosas, que la extorsión se tipifique como un delito grave, y como consecuencia, se considere la prisión preventiva oficiosa, por ser un ilícito que no solo afecta a la sociedad, sino que puede poner en peligro a la seguridad nacional.

En Acapulco, Guerrero, en los últimos años la extorsión se ha incrementado significativamente, esto de acuerdo con los datos proporcionados por las cámaras empresariales de ese destino turístico, son extorsionados ocho de cada 10 comercios, los cuáles se cometen, preferentemente, en contra de micro, pequeños y medianos comerciantes formales e informales, maestros, médicos, profesionistas y, recientemente, en contra de grandes empresas, nacionales y transnacionales.

Para ejemplificar la magnitud de este flagelo, la extorsión ha llevado a que propietarios de comercios en el puerto de Acapulco en 2016, ante la inseguridad provocada por la extorsión y el homicidio, la Asociación de Comerciantes Establecidos en la Costera Miguel Alemán, pidió tregua a sus victimarios.

"Lo que proponemos es que hagamos un pacto por la paz por todos. (...) Es un grito desesperado, sí, es una súplica a los compañeros que se dedican a la delincuencia organizada (...) a que piensen que nos tiene que ir bien a todos, que tenemos que pactar todos por el bien de Guerrero"⁵.

Incluso le solicitaron al gobierno estatal la condonación de impuestos⁶ debido a que, aseguraron, la doble tributación que les implica el pago de cuotas de extorsión a la delincuencia y la baja en sus ventas ocasionada por el entorno de violencia estaba haciendo inviables sus negocios.

De acuerdo con la misma agrupación de comerciantes, unos 200 de ellos ya se habían visto obligados a cerrar sus puertas⁷.

Un par de meses después la petición vino de empresarios de la Cámara Nacional de Comercio

⁵ 2016. fue el mensaje de la Asociación de Comerciantes Establecidos en la Costera Miguel Alemán. Piden comerciantes de Acapulco "pacto con todos por la paz", incluido crimen organizado. Radio Fórmula. http://bit.ly/1ROLiDw

⁶ 2016. Piden comerciantes de Acapulco no pagar impuestos y pacto entre criminales. Radio Fórmula. http://bit.ly/29m77NX

⁷ (2016), Están empresarios de Acapulco de "rodillas" ante delincuencia. El Diario de Coahuila. http://bit.ly/29g1m2P

y Servicios Turísticos (Canaco-Servytur) en Acapulco⁸.

En Guerrero, la extorsión se ha multiplicado, incluyendo además de los comerciantes de la costera, a taxistas⁹, tortillerías¹⁰ o a los prestadores informales de servicios en la playa, también conocidos como "lancheros"¹¹.

Como muestra, a mediados de julio de 2016 empresarios del puerto anunciaron que al menos 400 de ellos solicitaron permisos de portación de armas a la Secretaría de la Defensa Nacional¹² para defender su patrimonio del entorno de inseguridad. En la segunda semana de diciembre las protestas del organismo empresarial retomaron fuerza y solicitaron a diputados locales la creación de un fondo especial para víctimas de extorsión.

Extorsión telefónica

Según reportes del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, en el sexenio de Enrique Peña Nieto, las extorsiones telefónicas se dispararon en 90%, pues pasaron de 77 mil entre enero y agosto de 2012 a 148 mil en el mismo período de 2018, reportó el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México¹³.

En 2012, el número de extorsiones telefónicas alcanzó los 77 mil 807 reportes; en 2013, 105 mil 169; en 2014, la cifra subió a 127 mil 229; en 2015, llegó a 129 mil 766; mientras que en 2016 se llegaron a las 140 mil 284 denuncias.

Solo en 2017, se registró un descenso, pues la cifra reportada por el consejo fue de 138 mil 510. Sin

embargo, en 2018 se regresó a la tendencia al alza, pues hasta agosto se contabilizan 148 mil 147 reportes.

Por otra parte, el Informe Anual de Resultados del Especializado Comité de **Estudios** Investigaciones para para el período junio 2017- 2018^{14} del Instituto Federal iunio Telecomunicaciones, cuyos resultados tienen objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional, entregado al Senado de la República por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 3 de octubre de 2018, realizado entre junio 2017 y junio 2018, indica, entre otros puntos, que:

"se incorpora de manera complementarla el análisis de las llamadas provenientes de las casetas públicas ubicadas en centros penitenciarios.

"En la primera parte, el objeto de la investigación es actualizar y dar seguimiento al estudio realizado durante 2016 sobre el número de equipos terminales móviles que operan dentro una muestra de recintos penitenciarios, lo que permitirá evaluar a empresas y autoridades la dimensión del problema y su evolución...

"El estudio identifica donde se encuentran los mayores volúmenes de equipos sospechosos".

Implicaciones

El conjunto de equipos sospechosos en los siete penales, cuyo número varió cada semana, fueron la fuente de 219,700 llamadas en el periodo. Si se

 $\frac{http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-04-1/assets/documentos/Informe\ IFT.pdf$

⁸ Villagómez, Enrique (2016), Empresarios de Acapulco denuncian terrorismo fiscal y bancario. El Financiero. http://bit.ly/29nSJVK

 ⁹ (2016), En menos de una semana atacan cinco sitios de taxis en Acapulco. Radio Fórmula. http://bit.ly/29senGT
 ¹⁰ Redacción Animal Político (2016), 800 tortillerías cierran en Acapulco en protesta por las extorsiones del crimen organizado. Animal Político. http://bit.ly/1JzSlCr
 ¹¹ Chávez, Abner (2016) Crimen extorsiona a lancheros: van 5 muertos en pleno día. Excélsior. http://bit.ly/1pD7GJi
 ¹² Trujillo, Javier (2016), Empresarios de Acapulco también quieren armarse. Milenio.

¹³ Extorsiones telefónicas se 'disparan' 90% en sexenio de Peña. http://www.ejecentral.com.mx/extorsiones-telefonicas-se-disparan-90-en-sexenio-de-pena/

¹⁴ Informe de resultados, junio 2017- junio 2018, del Comité Especializado de Estudios e Investigaciones que permitan Inhibir y Combatir la utilización de equipos de Telecomunicaciones para la Comisión de Delitos o Actualización de Riesgos o Amenazas a la Seguridad Nacional.

anualiza esta estadística, arroja una cantidad de 3.7 millones de llamadas.

Implicaciones

El 25% de las llamadas en los recintos penitenciarias que cuentan con un mensaje de prevención sobre el lugar de origen (IVR), fueron rechazadas; indica que este mecanismo pudiera ser un disuasivo importante: A la vez, 12% de las llamadas aceptadas concluyeron en los primeros 10 segundos, lo que sugiere que la gente colgó por no gustarle lo que escuchó.

Otro elemento de interés es que, en seis de los recintos, tres de cada cuatro llamadas, tuvieron como destino un equipo móvil. Es posible que sea más viable el acceso a la numeración de dichos equipos ya que la información es pública.

Hay un escaso número de llamadas que tienen lugar después de las nueve de la noche (el 4%) por lo que podríamos suponer que, al llevarse a cabo fuera de la vista de todos, buscaran objetivos delictivos; pero es un bajo porcentaje.

La poca eficacia para combatir este delito es debida, entre otras cosas, a la falta de instrumentos legales eficaces que permitan a los operadores del sistema penal, es decir, a los ministerios públicos y policía ministerial, perseguir de manera oportuna a este delito.

La extorsión presencial y telefónica debe ser combatida como un hecho delictivo que merece prisión preventiva oficiosa.

No son actos aislados, sino que obedece a un patrón organizado, efectuado por células criminales, que siembran miedo y muerte en todo el territorio nacional.

El que este delito se cometa desde penales federales y estatales resulta intolerable. Las autoridades penitenciarias deben garantizar que desde sus instalaciones no se organicen y cometan delitos.

Robo a pasajeros en el transporte público

Durante 2019, el robo con violencia en el transporte público de la zona metropolitana de la Ciudad de México ha tenido un repunte. La agresividad con la que se ejercen los asaltos a pasajeros y choferes también se ha ido agravando. Casi diario, en redes sociales o en las noticias, se puede leer de asaltos que terminan con disparos, personas heridas o asesinadas. Incluso se reportó que una granada de fragmentación fue lanzada contra un camión que se dirigía del municipio de Zumpango, en el Estado de México, hacia la capital del país. El vehículo no llevaba pasajeros y el explosivo no logró detonarse¹⁵.

La "Encuesta sobre victimización en el transporte público en la Ciudad de México y zona metropolitana"¹⁶, elaborado por Buendía & Laredo, del 24 al 30 de enero de 2019, señala que los camiones, microbuses y combis son percibidos por los usuarios como los medios de transporte más inseguros. El 93% de las dos mil personas encuestadas dijo que estos vehículos les parecían inseguros.

Este estudio señala que la relación de inseguridad parece estar relacionada de manera inversa al costo del transporte. **Mientras más barato, más inseguro**. Es decir, este tipo de robo está afectando principalmente a las personas con menos ingresos. Adicionalmente es cometido contra varias víctimas al mismo tiempo.

Andrés Lajous, titular de la Secretaría de Movilidad (Semovi) de la Ciudad de México, ha señalado que la incidencia de los robos y su grado

¹⁵ Nexos. 11 Julio 2019. Peligro a bordo: el alza del robo al transporte público en la zona metropolitana del Valle de México. Rafael Cabrera.

¹⁶ Encuesta sobre victimización en el transporte público en la Ciudad de México y zona metropolitana 2019 http://buendiaylaredo.com/publicaciones/454/REPORTE_T RANSPORTE.pdf

de violencia son diferentes dependiendo el tipo de transporte público:

"Por un lado están los servicios que opera el gobierno capitalino, como son el Metro, el Metrobús, los RTP, el trolebús y el Tren Ligero. En ésos los robos son de carteras y, sobre todo, de celulares. Son delitos que tienen que ver más con aglomeraciones, con las multitudes. Por otro lado, es más violento en el transporte concesionado, es decir, los camiones, combis y microbuses, donde sí hay casos en los que se suben con armas de fuego o armas blancas a robar las pertenencias del pasaje. Y donde por desgracia se han tenido la pérdida de vidas humanas",17

Del 5 de diciembre de 2018 al pasado 31 de marzo, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ha registrado 3,242 carpetas de investigación por robo en transporte público, lo que da una cifra: al día, en promedio, se reportan 24 denuncias. Es decir, un delito cada hora.

Esto sin contar con la cifra negra de delitos que no están siendo reportados.

Adicionalmente a ello existe otro problema: cuando los delincuentes son detenidos, muchas de las víctimas deciden retirar la denuncia o darle el perdón cuando recuperan sus pertenencias. Esto está generando una "puerta giratoria" para delincuentes que han quedado libres antecedentes penales y siguen delinquiendo.

La maestra Margarita Vázquez Sánchez, Averiguaciones subprocuradora de **Previas** Desconcentradas, señala que:

"Como no es un delito grave el robo de cartera o celular, entonces no genera antecedentes penales dentro del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México. Y cuando la persona vuelve a ser detenida, resulta que no tiene ningún antecedente. Ya tenemos detectado un grupo de personas reincidentes. Pero como las víctimas les dan el perdón, ellos vuelven a delinquir v cuando son atrapados otra vez, es como si fuera la primera vez. Necesitamos que mínimo el delincuente llegue a juez de control para que se genere antecedente y así, la siguiente vez que lo agarren, no pueda salir libre"18.

Durante enero de 2019, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México publicó datos desagregados a nivel calle de carpetas de investigación recabadas por la PGJ de la ciudad.

La agencia registró 2,175 robos a bordo de peseros con o sin violencia y 3,305 robos a pasajero a bordo de transporte público. Esto da un total de 5.480 eventos de 2016 a 2018.

El robo en transporte público tuvo su peor año en el 2018. En 2016 se registraron 1,410 carpetas de investigación totales. En 2017 hubo 1,778; mientras que en 2018 hubo 2,292¹⁹.

Por su parte, en un mensaje firmado por la Concamin, Canacar, ANTP, Canapat, Amanac y Comeintram, manifestaron que la situación de inseguridad, principalmente la que prevalece en las vías de comunicación, las ha vuelto víctimas frecuentes de robo a todas las modalidades de transporte, lo que constituye una permanente amenaza a la vida v la integridad física de conductores y pasajeros²⁰.

Por su parte, a nivel federal, el Gobierno de México ha implementado el "Plan de Carreteras Seguras", el cual consiste en un despliegue permanente de elementos de la Policía Federal en la red carretera del país, a fin de inhibir los asaltos y robos al autotransporte de carga y pasajeros. Además de y la aplicación móvil "PF Carretera".

¹⁷ Nexos Op. cit.

¹⁹ Nexos 24 enero 2019. Robo a bordo transporte público: ¿A quiénes afecta y dónde atenderlo? https://redaccion.nexos.com.mx/?p=9910

²⁰ Revista transportes. Urgen prisión preventiva oficiosa por robo a transporte. https://tyt.com.mx/noticias/urgenprision-preventiva-oficiosa-por-robo-al-transporte/

Para atajar este grave problema, el pasado 30 de enero de 2019, el gobernador del Estado de México, Alfredo Del Mazo Maza, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo Montaño, dieron a conocer el Programa Metropolitano contra el Robo a Usuarios del Transporte Público, el cual tiene como objetivo disminuir los índices delictivos de este tipo de delito en los municipios conurbados del Valle de México.

El mandatario mexiquense Alfredo Del Mazo señaló:

"La zona metropolitana del Valle de México es la que concentra el mayor índice delictivo en el caso del estado, la que colinda con la Ciudad de México, y lo mismo en el caso de la Ciudad, por lo que estos operativos entre las tres instancias, Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Pública federal y el gobierno del Estado de México nos ayudarán a brindar mejores resultados y a poder darle a la ciudadanía la tranquilidad de tener seguridad en sus traslados"²¹,

En Jalisco, el problema de robo a pasajeros es igualmente preocupante, las estadísticas de la fiscalía general del estado señalan que de 2016 a 2017, el robo a pasajeros y conductores a bordo de las unidades del transporte público se incrementó ocho veces, al pasar de 54 a 412 averiguaciones previas o carpetas de investigación. Fuente: Dirección de política criminal y estadísticas de la Fiscalía del Estado²².

Año	Ilícitos denunciados
2014	171
2015	89

²¹ La Jornada. Ciudad de México, Edomex y Federación contra robo a pasajeros. 31 3nero 2019. https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/asaltantes-ya-hasta-catean-pasajeros-en-robo-en-la-mexico-texcoco

2016	54	
2017	412	

Resulta evidente que atender la problemática del robo a pasajeros no es un asunto de un municipio o una entidad federativa de manera aislada.

El robo de pasajeros es un fenómeno delictivo que se ha extendido por todo el país, y que, si bien es cierto que son las fiscalías o procuradurías locales las que detiene y consignan a los presuntos delincuentes ante las autoridades jurisdiccionales del fuero común, también lo es que la Federación, en este caso, el Constituyente Permanente, como aglutinador de las demandas de los integrantes del pacto federal, debe de dotar de los instrumentos jurídicos a las entidades federativas que les permitan atajar estos ilícitos.

La iniciativa

Para ello, la presente iniciativa propone que se reforme el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir los delitos de extorsión y robo a pasajeros en transporte público, en cualquiera de sus modalidades, dentro del catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa.

Esto, con el objetivo de evitar el fenómeno de "puerta giratoria", que ha permitido a los perpetradores, cometer un delito, ser llevados ante las autoridades ministeriales, que sean puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional y vinculados a proceso, para salir libres e inmediatamente cometer un nuevo ilícito.

Para mejor compresión de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

²² https://www.informador.mx/Crecen-ocho-veces-los-robos-a-pasajeros-del-transporte-publico-1201803070002.html

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Redacción actual Redacción de la iniciativa Artículo 19... Artículo 19... Ministerio E1Ministerio E1Público sólo podrá Público sólo podrá solicitar al iuez la solicitar al iuez la preventiva prisión preventiva prisión cuando otras cuando otras medidas cautelares medidas cautelares no sean suficientes no sean suficientes para garantizar la para garantizar la comparecencia del comparecencia del imputado en el imputado en el juicio, el desarrollo iuicio, el desarrollo de la investigación, de la investigación, la protección de la la protección de la víctima. víctima. de los de los testigos o de la testigos o de la comunidad, así comunidad, así cuando cuando el como el como imputado esté imputado esté siendo procesado o siendo procesado o hava sido hava sido sentenciado sentenciado previamente por la previamente por la comisión de comisión de un un delito doloso. El delito doloso. Eljuez ordenará la juez ordenará la prisión preventiva prisión preventiva oficiosamente, oficiosamente, los casos de abuso o los casos de abuso o violencia sexual violencia sexual contra menores. contra menores. delincuencia delincuencia organizada. organizada, homicidio doloso. extorsión, robo a feminicidio. pasajeros en violación, secuestro, transporte público, trata de personas, homicidio doloso. robo de feminicidio, casa habitación, uso de violación, secuestro, trata de personas, programas sociales robo fines de casa con electorales, habitación, uso de corrupción programas sociales

tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos materia en de hidrocarburos. petrolíferos petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la lev en contra de seguridad de la nación. el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

con fines electorales. corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos. petrolíferos petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas explosivos, delitos en materia de armas de fuego explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada v la Fuerza Aérea. así como los delitos graves que determine la ley en de contra la seguridad de la nación. el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

• • •

...

• • •

...

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN **POLÍTICA** DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, robo a pasajeros en transporte público, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de sociales programas con fines electorales. corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Rubén Cavetano García (rúbrica)

morena

DE LA DIP. CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO CON PROYECTO DE DECRETO OUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La que suscribe, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma diversos artículos de Ley Federal Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de armonización legislativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El concepto que actualmente se manejan en algunas legislaciones sobre el Distrito Federal es una cuestión pasada, toda vez que con fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.¹

Con la publicación de este decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva.

Por eso, en el ánimo de armonizar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales, con dicha reforma constitucional, se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos.

Atento a lo anterior, la presente reforma pretende eliminar "Distrito Federal" e incluir en su lugar la denominación "Ciudad de México", para estar acorde con la norma constitucional.

Por otro lado, el 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva unidad de medida y actualización.²

Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

De acuerdo con el artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución:

"los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Con esta reforma constitucional se buscó desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma constitucional se estableció lo siguiente en el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución federal:²³

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como

http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG 290116 vesp/SG 290116 vesp.html

 $[\]frac{http://dof.gob.mx/nota}{a=27/01/2016} \frac{detalle.php?codigo=5423663\&fech}{a=27/01/2016}$

²³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm

índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

La desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia obligó a crear una unidad de cálculo o unidad de referencia, que se denominó *unidad de medida y actualización* (UMA), entendiendo esta, según el Inegi como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.³

En el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

"Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización".

Sin embargo, no obstante, lo que se señala en el numeral anterior, el artículo cuarto transitorio también indica que:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización."

Por lo que considero necesario cambiar la denominación de Salario Mínimo General Vigente por la de Unidad de Medida y Actualización en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio de la reforma mencionada y así evitar que las autoridades cometan el error de aplicar el salario mínimo en lugar de la UMA.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LA LEY GENERAL DEL **EOUILIBRIO ECOLÓGICO** \mathbf{Y} LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN **MATERIA** DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Primero. Se reforma las fracciones I y II del artículo 19, y la fracción IV del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De trescientas a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

_

³ <u>https://www.inegi.org.mx/temas/uma/</u>

II. De mil a seiscientas mil Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función de daño producido.

Artículo 28.- ... **I.** a **III**. ...

IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y la Ciudad de México en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 5, la fracción I del artículo 171, y las fracciones I y II del artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 5°. - Son facultades de la Federación:

I.- a XII.- ...

XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los estados, la Ciudad de México y los municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV.- a **XXII.-** ...

Artículo 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y

Actualización al momento de imponer la sanción;

II.- a V.- ...

Artículo 174 Bis. - La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;
- II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción;

III.- y IV.- ...

Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a IV. ...

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

Cuarto. Se reforma la fracción VIII del artículo 99, la fracción VII del artículo 141, así como los artículos 149 y el primer párrafo del 152 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 99.- No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I.- a VII.- ...

VIII.- Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez la Unidad de Medida y Actualización;

IX.- y X.- ...

•••

Artículo 141.- Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I.- a VI. - ...

VII.- Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización;

VIII.- a XI.- ...

• • •

...

Artículo 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviere a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 152.- A los notarios públicos y a los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus

reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**.

•••

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE MOTIVE, FUNDAMENTE Y JUSTIFIQUE LA CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS CORRESPONDIENTES A LA INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 numeral I fracción I y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía para que motive, fundamente y justifique la cancelación y sustitución de las normas mexicanas publicadas en el Diario de la Federación el día martes 6 de agosto de 2019, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1992, pretendía uniformar los procedimientos de normalización y medición, estableciendo esquemas uniformes que permitieran superar los problemas de discrecionalidad y legalidad que subsistían en la ley de 1988 (derogada).

La ley menciona distintos tipos de normas entre las que encontramos las Normas Oficiales Mexicanas, las normas mexicanas, las normas de emergencia y las normas de referencia. Pero, aun con la creación de las mencionadas, se encuentran algunas lagunas en nuestro ordenamiento jurídico; lo cierto es que, en las últimas décadas, este tipo de disposiciones han proliferado en todos los ámbitos con diversos

objetivos y regulando situaciones diversas. Una gran diferencia entre las primeras normas técnicas y las actuales es que las más antiguas fueron expedidas por el Presidente de la República, en uso de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución.

Un claro ejemplo, en el cual aún existe un vacío legislativo, es la Ley de Petróleos Mexicanos ya que no nos indica la seguridad industrial con la que debe contar una planta para prevenir la integridad física de las personas, instalaciones y protección de medio ambiente.

La seguridad industrial es un área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el sector, mediante conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquellas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es prevenir la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección del medio ambiente.

El artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos nos hace mención de que se debe regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así también nos menciona que se debe emitir las bases y criterios para que los regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del sector.

Por lo anterior, se solicita a la Secretaría de Economía que motive, fundamente y justifique la cancelación y sustitución de las normas mexicanas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 6 de agosto de 2019, ya que no se hace mención de cuáles serán las modificaciones o cuáles serán las normas que entrarán en vigor de

las normas que se están sustituyendo y en relación a la cancelación se tiene como antecedente la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Economía, para que motive, fundamente y justifique la cancelación y sustitución de las normas mexicanas correspondientes a la inspección, evaluación y mantenimiento de la infraestructura para la recolección y transporte de hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 6 de agosto de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)

morena

DEL DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ, A ESCLARECER PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN SU ADMINISTRACIÓN

Quien suscribe, diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, a esclarecer presuntas irregularidades en su administración, y al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a considerar necesario fiscalizar a esa localidad, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 134 establece que la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio eficaz y eficiente de los recursos públicos, son elementos esenciales para el desarrollo y el fortalecimiento del régimen democrático.

Señala que los recursos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las anteriormente mencionadas disposiciones constitucionales son elementos indispensables sin los cuales se atenta la gobernabilidad.

En el municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, se está presentando una situación derivada del descontento de los habitantes de esa localidad, por diversas inconformidades sobre irregularidades respecto al manejo de recursos públicos por parte de la presidenta municipal la Lic. Paloma Bravo García, entre las que se encuentran despidos

injustificados, incremento desmedido de gasto en combustible entre otros.¹

Estas denuncias se han hecho llegar a distintas autoridades como la propia Contraloría Interna del Municipio de Zaragoza, la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y la Auditoría Superior del Estado.

Desde el día 12 de agosto del presente año, pobladores del municipio bloquearon de manera permanente el edificio que ocupa la presidencia municipal, la situación se torna cada vez más compleja en la cabecera municipal de Zaragoza, al grado de que se empiezan a generar condiciones de violencia por el descontento y conflicto.²

En ese sentido, es necesario que se propicie el diálogo y se esclarezcan las diversas denuncias sobre presuntas irregularidades por parte de la presidenta municipal a fin de mantener el orden interno y que prevalezca el estado de derecho.

Asimismo, resulta necesaria y urgente la intervención del Congreso de Estado para propiciar dentro del marco de sus atribuciones una solución a la problemática, así como también para que considere necesaria la fiscalización al gobierno municipal de Zaragoza, San Luis Potosí.

En virtud de lo aquí expuesto, solicito a esta soberanía sea aprobado el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta, respetuosamente, al ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, a esclarecer presuntas irregularidades en su administración y rendir cuentas a la ciudadanía de este municipio.

Segundo. Se exhorta, respetuosamente, al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que, de acuerdo a sus atribuciones, considere

necesaria la fiscalización al gobierno municipal de Zaragoza, a fin de verificar el cumplimiento puntual de la normatividad aplicable al ejercicio de los recursos municipales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (rúbrica)

morena

DEL DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CENAPRED A REDOBLAR ESFUERZOS PARA ALCANZAR UNA COBERTURA TOTAL DE LA INFORMACIÓN EN EL ATLAS DE RIESGOS DE LOS 2457 MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Los sismos del día 19 de septiembre de 1985 y 2017 despertaron en la conciencia de la nación mexicana una cultura de prevención, al demostrarnos la fragilidad del ser humano y su creación ante los embates de los fenómenos naturales.

¹ Denuncia pública http://elheraldoslp.com.mx/2019/08/12/denuncianirregularidades-en-la-administracion-municipal-dezaragoza/

² http://planoinformativo.com/674010/trifulca-en-zaragoza-pobladores-toman-palacio-municipal-slp

Si bien es cierto, México no solo ha sido afectado por fenómenos telúricos, nuestro país también ha sufrido daños por inundaciones, ciclones, deslaves, sequías, altas y bajas temperaturas, en las diferentes regiones de nuestro país que incluso han cobrado vidas humanas, sin embargo, los sismos ocurridos el 19 de septiembre cobran mayor trascendencia por haber cobrado la vida de centenares de personas, así como los daños materiales incalculables, golpeando el corazón de nuestra nación.

De ahí que, en estos días, es necesario reflexionar en torno a los mecanismos de prevención de riesgos adoptados por el Estado mexicano para disminuir en mayor medida los daños causados por fenómenos naturales. Una de las herramientas más importantes para el desarrollo de políticas públicas en materia de prevención es el "El Atlas de Riesgos", instrumento que busca identificar el tipo de riesgo de cada una de las regiones del territorio nacional, es decir, un mapeo de riesgo a escala milimétrica.

Por ello, es necesario enriquecer los datos del atlas de riesgo por municipio, de tal manera que, bajo el principio de la concurrencia de competencias en materia de protección civil, los tres órdenes de gobierno conjuntamente puedan elaborar programas de prevención regionalizada, contando con protocolos de protección civil que atiendan específicamente a los riesgos de cada región, considerando la complejidad orográfica de nuestro país.

Por ejemplo, el Sismológico Nacional:

"es un referente nacional e internacional del registro de la actividad sísmica, así como de la difusión y divulgación de la información sismológica que se encarga de establecer y mantener una red de monitoreo de sismos dentro del país".

Lo que lo convierte en un instrumento fundamental en las tareas de prevención en caso de sismos.

Es por ende que el suscrito considera necesario exhortar al Centro Nacional de Prevención de Desastres a redoblar esfuerzos para alcanzar una cobertura total de la información en el atlas de riesgos de los 2457 municipios de la República Mexicana y las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados exhorta al Centro Nacional de Prevención de Desastres a redoblar esfuerzos para alcanzar una cobertura total de la información en el atlas de riesgos de los 2457 municipios de la república mexicana y las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

Palacio de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. Jorge Luis Montes Nieves (rúbrica)

Bibliografía:

- ¿ Qué es el Sistema Nacional de Protección Civil?, fecha de consulta 13 de Septiembre: http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Org
- http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Organizacion
- Sistemas de Alerta Temprana, "Centro Nacional de Prevención de Desastres", fecha de consulta 13 de Septiembre de 2019:

http://www.cenapred.gob.mx/es/documentosWeb/Enaproc/curso Alerta Temprana.pdf

- Servicio Sismológico Nacional, fecha de consulta 13 de Septiembre de 2019: http://www.ssn.unam.mx/
- Servicio Sismológico Nacional, preguntas frecuentes, fecha de consulta 13 de Septiembre de 2019: http://www.ssn.unam.mx/divulgacion/preguntas/

morena

DEL DIP. MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE, A TRAVÉS DE LA COFEPRIS Y LA PROFECO, REALICE LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN LA MATERIA, A LAS EMPRESAS QUE PRODUCEN Y PROMUEVEN LOS ETIQUETADOS DE SUS PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO

El que suscribe, diputado federal Dr. Manuel Huerta Martínez, secretario de la Comisión de Salud e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía para su resolución proposición con punto de acuerdo de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

La alimentación en los menores mexicanos durante los primeros cinco años de vida es primordial para evitar la desnutrición infantil y obtener un óptimo estado de salud en el futuro. De cómo sean alimentadas (os), las niñas, los niños y los adolescentes, dependerá su desarrollo físico, intelectual y social.

Una buena alimentación desde el nacimiento incrementa la posibilidad de tener un peso saludable y disminuye considerablemente el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión, etcétera.

México en el mundo es considerado un país malnutrido debido a que mientras algunas personas tienen carencia de nutrientes (desnutrición), otras cuentan con exceso de (sobrepeso-obesidad), nutrientes su alimentación. Eso nos ha conducido a tener el 2.8% de niñas y niños menores de cinco años con bajo peso, el 13.6% de baja talla y el 1.6% con desnutrición aguda, haciéndose mucho más crítica la cifra para los tres conceptos, en la población indígena con pobreza infantil, observando el 26.9% bajo peso, el 21.5% baja talla y el 15.5% desnutrición aguda.

Esto es sumamente preocupante porque los datos arrojados nos colocan en el primer lugar mundial en obesidad infantil, la cual está presente no solo en la infancia y la adolescencia, sino también en la comunidad en edad preescolar.

El 35% de adolescentes en el país tiene sobrepeso y uno de cada diez tiene obesidad, indicando que tal padecimiento se da entre los 12 y los 19 años, entonces se conforma un 26% para ambos sexos y esto representa más de 4.1 millones de niñas, niños y adolescentes con dichos problemas de salud.

Las cifras son muy alarmantes. La presente, busca mejorar la salud y la nutrición mediante la legislación en este rubro.

Para ello, se propone que las dos autoridades en comento realicen una revisión exhaustiva de todos y cada uno de los productos nacionales y extranjeros que se encuentran en el mercado de consumo al alcance de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

En la operatividad, corresponde de manera preponderante a la Secretaría de Salud, a través de la Cofepris, cuidar que los productos alimenticios ofrecidos a la niñez y a los jóvenes, reúnan las características nutricionales que ostentan, pues es bien sabido y está comprobado, que los contenidos nutrimentales no corresponden a los etiquetados. Por ello, se solicita también la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es obvio que todo lo expresado respecto a lo que anuncian dichos productos en las etiquetas de descripción nutricional, contribuye a la mala alimentación infantil y propicia que la desnutrición sea más severa e incluso sin control, por parte de las autoridades, siendo necesaria la participación de padres de familia, maestros, médicos, familiares y toda la parte social que interactúa con los menores en sus diferentes ámbitos de acción, para disminuir, o inclusive, evitar la ingestión de dichos productos.

El trabajo legislativo en este tema será para fortalecer, reactivar y promover la observancia y ejecución de las políticas existentes y emanadas de esta Cámara de Diputados y así, coadyuvar a transformar la realidad de miles de niñas, niños y adolescentes en México, para que las generaciones presentes y futuras se conduzcan con una alimentación saludable, acorde y adecuada con la educación física y los juegos activos y presenciales, la higiene básica y el autocuidado, la prevención de adicciones, el fortalecimiento de las capacidades comunitarias vinculadas a promoción y el ordenamiento en la salud. Este trabajo promueve la generación, adición y modificación de las leyes en la materia para garantizar el avance al corto y mediano plazos, con evoluciones sustentables y sostenidas, en pro de las niñas, los niños y los adolescentes de México.

Esta propuesta ofrece el universo de proyecciones afines al tema y, por ende, las y los diputados federales de la LXIV Legislatura de la Paridad de Género, sumarán esfuerzos a favor de este objeto, pues consiste en tener plenamente identificado este grave problema y a través de ello, gestionar con las instancias gubernamentales el suministro, la ejecución, la aplicación y la formulación de los elementos necesarios para abatir este fenómeno social y enaltecer el cumplimiento cabal de la LXIV Legislatura. Para ello, se someten a esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud para que, a través de la Cofepris y a la Profeco, para que en conjunto, realicen la revisión exhaustiva de aplicación y el cumplimiento de los preceptos legales en la materia a las empresas nacionales y extranjeras que producen y promueven los etiquetados de sus productos de consumo alimenticio que, al no ser verdaderos sus contenidos, contribuyen a la mala alimentación y a la desnutrición infantil en México.

Segundo. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud y a la

Cofepris para que cumplan las normas en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas o radiaciones.

Tercero. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, en su carácter de protectora y promotora de los derechos de los consumidores, a intensificar las políticas de prevención de abusos en su contra y de la garantía de las relaciones justas de consumo entre los productores y generadores de servicios y el usuario final.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Manuel Huerta Martínez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SAT, A LA STPS, AL IMSS Y AL INFONAVIT A PROYECTAR UN PROGRAMA Y ESTRATEGIA URGENTES Y DE MANERA PERMANENTE, PARA INCENTIVAR, SUPERVISAR Y REGULAR EL REGISTRO DE LOS TRABAJADORES CON SU REAL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia. integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción 1 y 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

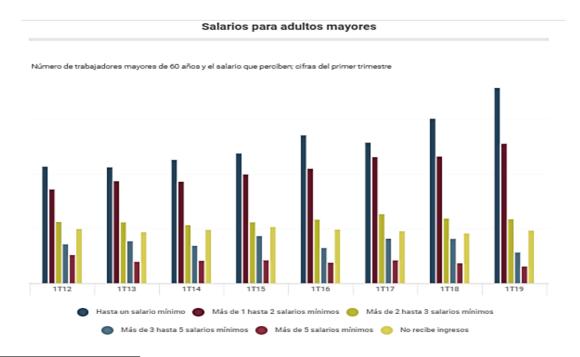
Una de las máximas preocupaciones que existen en la población es, sin duda, el rumbo que tomarán sus vidas cuando termine su vida laboral.

Muchos de ellos viven con la ilusión de poder generar una vida digna con la pensión que, producto de su trabajo, puedan obtener, pero encuentran una gran problemática, y en esa constante búsqueda de mejorar las condiciones de los trabajadores, esta Legislatura avanzó con la modificación a la Ley Federal del Trabajo, pero es bien sabido por todos que tenemos que acrecentar esfuerzos para que los trabajadores reciban sus prestaciones de manera correcta, es decir, bajo la celebración de un contrato de trabajo, así como el debido pago de impuestos, cuotas del IMSS, Afore, Infonavit e IVA, y así evitar con ello la simulación en el mercado laboral.

De acuerdo con algunos análisis, los trabajadores sufren los estragos de estas malas prácticas al momento de encontrarse en la posición de solicitar su pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ya que, como se desprende de la Ley del Seguro Social de 1973, uno de los factores para el cálculo de la misma es el salario base de cotización promedio de los últimos cinco años en los que prestó sus servicios el trabajador, por lo que el cotizar con un salario menor al que reciben da como consecuencia reducir la base para el cálculo de su pensión, afectando su vida futura.

De acuerdo con Héctor Márquez Pitol, director de relaciones institucionales de Manpower Group²⁴, la mayoría de trabajadores contratados por una empresa de subcontratación que hacen prácticas maliciosas, están registrados ante el IMSS con un sueldo diario que oscila entre uno y dos salarios mínimos.

En México, 5.22 millones de trabajadores del sector formal e informal tienen más de 60 años, de ellos, 34.4% percibe un salario mínimo y 24.4 obtiene más de uno y hasta dos, según cifras del Inegi.



https://elceo.com/economia/malas-practicas-deoutsourcing-afectaran-a-los-ultimos-jubilados-de-la-leydel-73/

Aunado a lo anterior, el trabajador también recibe afectaciones en materia de vivienda, al no cotizar de manera correcta, ya que uno de los factores para determinar la cuantía de los créditos que otorga el Infonavit es, precisamente, el salario que percibe el trabajador, por lo que al cotizar con un salario más bajo, no puede acceder a un crédito mayor, y en ese mismo sentido las aportaciones hechas a la cuenta individual de la Afore del trabajador, no generan un mayor ahorro que les permita obtener mejores rendimientos y que al momento de solicitar su pensión reciban cantidades mas dignas por concepto de las subcuentas de retiro 97 e Infonavit 97 a que tienen derecho.

En ese mismo sentido, también resultan afectados los trabajadores que cotizan al amparo de la denominada Ley 1997 del Seguro Social, modalidad que comenzó a aplicarse a partir del 1° de julio de 1997, ya que en este esquema la pensión es determinada exclusivamente del saldo acumulado en la cuenta de Afore del trabajador, por lo que si se realizan cotizaciones más bajas a las que realmente se perciben da como consecuencia un monto constitutivo más bajo, y como consecuencia una pensión que no satisfaga las necesidades del trabajador.

Considerandos

I. Como diputada federal considero de gran importancia fortalecer la vida futura de los trabajadores, el atender a ese grupo de mexicanos que durante años han sido sometidos por parte de las empresas y/o patrones que no otorgan de manera correcta sus prestaciones, viéndose severamente afectados, ya que no podrán contar con una pensión que se calcule en términos de lo que durante su vida laboral han generado.

II. Dicha problemática se puede constatar con las cifras duras que el Inegi ha proporcionado, independientemente de que lo percibimos en el andar por los distritos a los que visitamos para informar los avances de esta Cuarta Transformación, y por los ciudadanos con los que vivimos en el día a día.

III. Independientemente de lo anterior, el derecho a ser dado de alta de manera correcta ante las autoridades de la materia, es un derecho establecido en la Ley Federal del Trabajo que no admite negociación alguna.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo que exhorta a la directora del Sistema de Administración Tributaria (SAT); la secretaria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), a fin de que a la brevedad posible proyecten un programa y estrategias urgentes y de manera permanente, para incentivar, supervisar y regular el registro de los trabajadores con su real salario base de cotización.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la directora del Sistema de Administración Tributaria (SAT); la secretaria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), a fin de que, a la brevedad posible, proyecten un programa y estrategias urgentes y de manera permanente, para incentivar, supervisar y regular el registro de los trabajadores con su real salario base de cotización.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica)

morena

DE DIVERSOS DIPUTADOS DE MORENA, PAN Y PES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, AL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y AL INEGI A QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CUENTA SATÉLITE DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MÉXICO

Las suscritas diputadas y suscritos diputados a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar, al Instituto Nacional de la Economía Social (Inaes), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a que realicen las gestiones necesarias con el propósito de construir y mantener actualizada una Cuenta Satélite de la economía social de México, con base en las siguientes:

Consideraciones

Hace poco más de 35 años se reformó el texto constitucional en su artículo 25 para reconocer la existencia del sector social de la economía y su importancia para concurrir al desarrollo de la nación, junto con los sectores público y privado. Asimismo, se dispuso que la ley establecería los mecanismos que facilitarían la organización y expansión de la actividad económica de dicho sector social.

Tuvieron que pasar 30 años subsiguientes de aquella reforma a nuestra Carta Magna, para que el Poder Legislativo avanzara, aunque fuese parcialmente, en el cumplimiento de la disposición constitucional. El 23 de mayo de 2012 se promulgó la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Afortunadamente, a lo largo de nuestra historia, el sector social de la economía, honrando sus principios de autonomía e independencia, ha realizado su propio esfuerzo. Ha construido sociedades cooperativas de reconocido nombre en México y el mundo, cuyo peso y contribución a nuestra economía son destacados; ha venido construyendo un sólido sistema cooperativo de ahorro y préstamo que hoy conjunta la voluntad de varios millones de mexicanos, la mayoría de ellos habitantes de localidades apartadas y de alta marginación donde la banca privada nunca hubiese llegado; ha sido el soporte fundamental de la protección y conservación de nuestros bosques, a través de organizaciones comunitarias que han impulsado el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos. alcanzando con reconocimientos internacionales; y ha sido un actor relevante en la producción de alimentos básicos, organizando el esfuerzo ejidal y comunal de cientos de miles de pequeños productores agropecuarios

Sin embargo, estamos convencidos de que esa gran energía creativa, productiva y solidaria del sector social de la economía en México, podría multiplicarse exponencialmente con el diseño e implementación de políticas públicas adecuadas, y con un marco normativo que favorezca su desarrollo. Si lo logramos, estaremos fortaleciendo al sector económico con mayor potencial para contribuir a una verdadera y radical mitigación de la desigualdad y la pobreza en nuestro país.

Para el adecuado diseño de políticas públicas y la correspondiente actualización de un marco jurídico que les dé sustento, es importante tener información confiable, oportuna y precisa. Ese es el sentido de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Economía Social y Solidaria. Por ello, el Inaes tiene la función de llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector y de su entorno.

Al respecto, integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento Cooperativo, en sesión realizada el pasado 31 de julio del año en curso, tuvimos conocimiento de que el Inaes convino con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante el año 2017, la realización de un estudio para determinar la factibilidad de integrar una Cuenta Satélite de la economía social que permitiera tener una medición de la contribución del sector social de la economía a los grandes agregados nacionales y sectoriales de la actividad económica.

Derivado de la viabilidad positiva determinada por el estudio referido, el Inaes convino durante 2018, con el mismo Inegi, la realización de un "estudio de caso" sobre la Cuenta Satélite de la economía social de México, tomando 2013 como año base. En dicha sesión se compartieron algunos datos relevantes del estudio referido, destacando el hecho de que una primera aproximación al peso relativo de la economía social en México, la constituye el indicador de su participación en el Producto Interno Bruto: en 2013 dicha participación fue de 1.2%.

Estos primeros resultados, generados por una institución del prestigio técnico del Inegi son alentadores para todos los actores comprometidos con la promoción y el fomento de la economía social en México y en el mundo, pero serán inútiles si no se avanza en la construcción de la serie histórica que nos permita conocer la composición y evolución de las variables que integrarán dicha Cuenta Satélite hasta el año más reciente que se logre integrar. Con esta serie, será posible describir, pronosticar, medir y, sobre todo, evaluar el resultado neto de las acciones u omisiones de los poderes públicos para hacer una realidad las aspiraciones plasmadas hace más de 30 años en nuestra Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a que, en el marco de las disposiciones legales y administrativas que regulan su actuación, publique en su sitio web, para beneficio de los estudiosos de la economía social, de los interesados en el tema y de la población en general, el "estudio de caso" realizado con datos de 2013 como año base.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Bienestar, al Instituto Nacional de la Economía Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a que en el marco de las disposiciones legales y administrativas que regulan su actuación, realicen las acciones necesarias y suficientes para que, a la brevedad posible, la sociedad mexicana cuente con una serie lo más amplia y detallada posible de la Cuenta Satélite de la economía social de México, así como a disponer lo necesario para su oportuna actualización y mejora en los años subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

GPMorena

Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica) Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortíz (rúbrica)

Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos (rúbrica)
Dip. Marco Antonio Reyes Colín (rúbrica)
Dip. Felipe Rafael Arvizu de la Luz (rúbrica)
Dip. María de los Ángeles Huerta (rúbrica)

GP PAN

Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo (rúbrica)

GP PES

Dip. María de Jesús Rosete Sánchez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. CARMEN MORA GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COATEPEC A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA COMBATIR Y EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE LOS MOSQUITOS DEL DENGUE

La suscrita, diputada federal Carmen Mora García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 fracción I y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Primero. Actualmente Veracruz es el estado con más casos de dengue a nivel nacional, con tres mil 234 registrados de acuerdo con el reporte de epidemiología de la Secretaría de Salud federal.

Por su parte, el secretario de Salud de dicha entidad federativa, Roberto Ramos Alor, informó que tienen dos mil 860 casos confirmados de dengue clásico y 385 con signos de alarma.

Segundo. Se precisa que el dengue es una enfermedad vírica que se transmite a través de un mosquito. Los síntomas del dengue se inician después de un período de incubación que puede variar de cinco a ocho días tras la picadura, las personas infectadas suelen presentar: fiebre alta, vómitos, erupción en la piel y debilidad general, y para el caso de dengue hemorrágico además se presenta sangrado en las encías y en la nariz. ¹.

La Organización Mundial de la Salud señala que no hay un tratamiento específico para el dengue, sin embargo, en el supuesto de dengue grave, la detección clínica y la asistencia prestada por médicos y enfermeras que tienen experiencia con los efectos y la evolución de la enfermedad puede salvar vidas y reducir las tasas de mortalidad de más del 20% a menos del 1%.²

Asimismo, la enunciada organización dispone que, en la actualidad, el único método para controlar o prevenir la transmisión de este virus consiste en luchar contra los mosquitos vectores, a través de las siguientes medidas:

- Evitar que los mosquitos encuentren lugares donde depositar sus huevecillos aplicando el ordenamiento y la modificación del medio ambiente.
- Eliminar correctamente los desechos sólidos y los posibles hábitats artificiales.
- Cubrir, vaciar y limpiar cada semana los recipientes donde se almacena agua para uso doméstico.
- Aplicar insecticidas adecuados en los recipientes que almacenan agua a la intemperie.
- Utilizar medidas de protección personal en el hogar, como mosquiteros en las ventanas, usar ropa de manga larga, repelentes, materiales tratados con insecticidas, espirales y vaporizadores.
- Mejorar la participación y movilización comunitarias para lograr el control constante del vector.
- Durante los brotes epidémicos, las medidas de lucha antivectorial de emergencia pueden incluir la aplicación de insecticidas mediante el rociamiento.³

Tercero. Se destaca que, uno de los municipios del Estado de Veracruz que más casos tiene

¹ Organización Mundial de la Salud. "*Temas de salud*, *Dengue*", recuperado de <u>https://www.who.int/topics/dengue/es/</u>

² Organización Mundial de la Salud. "Dengue y dengue grave", recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dengue-and-severe-dengue ³ Ídem.

registrados de dengue es el pueblo mágico de Coatepec, en el cual actualmente existe una situación muy alarmante, ya que su alcalde expresó que llevan contabilizado 200 casos de dengue de manera oficial, entre ellos, uno hemorrágico que presuntamente ya cobró la vida de una joven de 23 años de edad⁴.

De ahí, se verifica que el problema de dengue en el municipio de Coatepec está creciendo a pasos agigantados, y el caso de la citada joven, empleada de un centro comercial de Coatepec, es un claro ejemplo que el tema se ha desatendido y está fuera de control de las autoridades, no obstante, hasta el momento la autoridad competente no ha dado a conocer de manera oficial ningún fallecimiento por dengue hemorrágico en el referido municipio.

Tal es la situación que se vive en dicho pueblo mágico, que sus habitantes han informado a diversos medios estatales que tan solo en la Privada Laurencio Polanco, existen 40 personas enfermas de dengue, los cuales han acudido a instancias del sector salud, pero no a todos se les brindó la atención médica debido a la falta de medicamentos, por lo que optaron por atenderse con médicos particulares⁵.

De hecho, se ha externado por la ciudadanía a distintos medios informativos que fuentes públicas de agua en el citado municipio ya presentan una invasión de larvas de mosquito trasmisor⁶.

Es lamentable que Coatepec sea nota por ser el municipio donde más casos de dengue se están confirmando, nuestra gente vive con temor ante dicha epidemia, ya que todos, sin distinción, están expuestos, siendo más vulnerables a esta enfermedad los niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Cuarto. Ante ello, resulta de imperiosa necesidad que las autoridades municipales de éste pueblo mágico, giren sus instrucciones a quien corresponda para atender esta epidemia, a través de estrategias que eviten la reproducción de larvas que generen el mosquito trasmisor del dengue, así como para que se brinde la atención medica requerida a la población afectada, con el fin de salvaguardar la salud de todos los coatepecanos.

De igual manera es necesario la intervención de las autoridades sanitarias del estado, a efecto de que lleven a cabo las acciones necesarias para combatir y evitar la proliferación de los mosquitos del dengue, así como se brinde, sin distinción alguna y de manera pronta, la atención médica a las personas que están siendo afectadas en su salud por dicha enfermedad.

Esto último ya que, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Estado garantizar a todas las personas el derecho a protección de la salud.

En este orden de ideas, los artículos 71, fracción XI, inciso j) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXV, inciso j) de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, es atribución del ayuntamiento garantizar la salud pública municipal.

Por otra parte, el apartado A, fracción XIII del artículo 3 de la Ley número 113 de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al gobierno del estado, la prevención y el control de enfermedades transmisibles, como el caso que nos ocupa.

Coatepec", Al Calor Político, recuperado de: https://www.alcalorpolitico.com/informacion/vecinos-temen-que-casos-de-dengue-aumenten-por-falta-de-fumigacion-en-coatepec-294870.html#.XXvuIihKjIU

⁴ Hernández Melissa. (11 de septiembre de 2019), "Alcalde de Coatepec reporta más de 200 casos de dengue; uno es hemorrágico", Diario de Xalapa, recuperado de: https://www.diariodexalapa.com.mx/local/alcalde-de-coatepec-reporta-mas-de-200-casos-de-dengue-uno-es-hemorragico-4167545.html

⁵ Barradas Sandy (5 de agosto de 2019), "Vecinos Temen que casos de dengue aumente por falta de fumigación, en

⁶ "Temor en la población por fallecimiento por dengue en Coatepec", La opinión de Poza Rica, recuperado de: https://www.laopinion.net/temor-en-la-poblacion-por-fallecimiento-por-dengue-en-coatepec/

De igual manera, el dispositivo 37 de la Ley número 113 de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estable que los servicios públicos que se presten en los establecimientos públicos de salud, a los habitantes del estado que así lo requieran, deben basarse en los criterios de gratuidad y universalidad, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia Resolución

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al presidente municipal de Coatepec, Veracruz, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones necesarias para combatir y evitar la proliferación de los mosquitos del dengue en dicho pueblo mágico, así como se brinde la atención médica a las personas que tienen dicha enfermedad.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz para que, a través de las áreas competentes de esa dependencia a su digno cargo, se lleven a cabo las acciones necesarias para combatir y evitar la proliferación de los mosquitos del dengue en el municipio de Coatepec, Veracruz, así como se brinde la atención médica a las personas que tienen dicha enfermedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2019

Dip. Carmen Mora García (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Coordinador General del GP Morena: Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Vicecoordinadora General del GP Morena:

Procesos Parlamentarios

Responsable de publicación:

Editor: Edgar García Santibáñez Covián

50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Diputado Mario Delgado Carrillo

Diputada Tatiana Clouthier Carrillo